



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad jurídica y
en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Mariluz Garfias Damiano

ASESOR:

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Administrativo

LIMA- PERÚ

2017

Página del Jurado

**Salvatierra Yi Ricardo
Presidente**

**Chavez Rodriguez Elias
Secretario**

**Vildoso Cabrera Erick
Vocal**

Dedicatoria

Tengo el agrado de dedicarles estas palabras a las personas que hicieron posible terminar mi carrera que son mis padres Rufina Damiano y Gerardo Garfias, así como a mis hermanos, quienes han sido partícipes de mi desempeño en mi casa de estudios.

Agradecimiento

A Dios, por haberme dado la oportunidad de nacer y vivir experiencias nuevas.

A Dios por darme una familia que me apoya en todas las cosas que realizo.

A mis amigos por su apoyo en esta investigación.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Mariluz Garfias Damiano con DNI N° 70164009, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría, la cual he realizado con todos los reglamentos establecidos.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, es así que la tesis no ha sido plagiada ni copiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener el grado de o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la investigación se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndose a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, julio de 2017

.....
Mariluz Garfias Damiano
DNI N° 70164009

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La investigación titulada "**Requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT**" que se presenta ante vuestra consideración tiene como finalidad determinar de qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT frente al fiscalizado; esta investigación tiene relevancia en merito a que se relaciona con una facultades de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), que es la facultad de fiscalización, con sustento legal en el Código Tributario (D.S N° 135-99-EF) y Reglamento de Procedimiento de Fiscalización (D.S N° 085-2007-EF).

De esa manera, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha estructurado de la siguiente forma: en la parte introductoria se señala la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, marco teórico y la formulación del problema; asimismo los objetivos y los supuestos jurídicos. En la segunda parte de desarrolla el marco metodológico en la cual se sustenta el trabajo de investigación desde el enfoque cualitativo, a través de las entrevistas a expertos en materia de derecho tributario y administrativo, a fin conocer las opiniones respecto al tema de investigación.

Finalmente se presentará los resultados que permitirá llegar a las conclusiones y recomendaciones, juntos con el apoyo de las fuentes bibliográficas y de las evidencias que se contarán en el trabajo de investigación.

Índice

	Pág
Página del Jurado	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaración Jurada de autenticidad	iv
Presentación	v
Índice	vi
Índice de Tablas	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	2
Trabajos previos	4
Teorías relacionadas al tema	6
Formulación del problema de investigación	19
Justificación del estudio	19
Objetivos	23
Supuestos Jurídicos	24
II. MÉTODO	25
2.1 Tipo de Investigación	27
2.2 Diseño de investigación	27
2.3. Caracterización de los sujetos	28
2.4. Población y muestra	29
2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos y validez	30
2.6 Métodos de Análisis de Datos	33
2.7 Tratamiento de la Información: unidad temática, Categorización	33
2.7 Aspectos éticos	35
III. RESULTADOS	36
3.1. Descripción de resultados de la Técnica: Entrevista	3
IV. DISCUSIÓN	50
V. CONCLUSION	63

VI. RECOMENDACIONES	65
VII. REFERENCIAS	63
ANEXOS	73
Anexo 1. Matriz de Consistencia	74
Anexo 2. Guía de Entrevista	75
Anexo 3. Validación de instrumento	79
Anexo 3-A. Validación de Guía de Entrevista	80
Anexo 4. Entrevista al Dr. Ballesteros García	83
Anexo 4-A. Entrevista al Dr. Camacho Vallejo	87
Anexo 4-B. Entrevista al Lic. Jurado Pucclas	91
Anexo 4-C. Entrevista a la Lic. Parra Dextre	95
Anexo 4-D. Entrevista a la Dra. Prieto Bacigalupo	99
Anexo 4-E. Entrevista a la Dra. Tintaya Rojas	103
Anexo 5. Acreditación de Entrevista	107

Índice de tablas y gráficos

Tabla 1: Caracterización de sujetos	28
Tabla 2: Validación de Instrumento	31
Tabla 3: Cuadro de Validación de Instrumento	32
Tabla 4: Categorización de categorías	33

RESUMEN

El presente trabajo, realiza un estudio de una de las ramas más importantes en el derecho y que en aplicación de nuestra constitución cumple la función de crear normas jurídicas y regulares el poder tributario. A la actualidad existen artículos que regulan los actos administrativos que afectan los derechos de los administrados y enfocándonos en la Administración Pública, los derechos de los administrados en ciertas ocasiones se ven afectados por las decisiones de la Administración Pública máxime cuando se encuentran en un procedimiento administrativo, entre ellas el procedimiento de fiscalización tributaria seguido por Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria contra los contribuyentes, quienes al encontrarse en una fiscalización se ven vulnerables al no conocer los resultados de la fiscalización realizada y se ven enfrentados con la emisión de una Resolución de Determinación u Orden de Pago, sin que previamente hayan sido notificados con los resultados de la fiscalización y que el procedimiento culmine. En tal sentido, los resultados obtenidos, señalan que el requerimiento de fiscalización de conclusiones incide de manera desfavorable en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT.

Palabras Claves: SUNAT, Procedimiento Administrativo, Fiscalización tributaria, Derecho de Defensa, Caso Complejo.

ABSTRACT

The present work makes a study of one of the most important branches in the law and that in application of our constitution fulfills the function of creating legal and regular norms the tributary power. Currently there are articles that regulate administrative acts that affect the rights of the managed and focusing on the Public Administration, the rights of those managed in certain cases are affected by the decisions of the Public Administration especially when they are in an administrative procedure , including the tax inspection procedure followed by the Superintendencia Nacional de Aduanas y Administracion tributaria who, when they are in an audit, are vulnerable because they do not know the results of the audit and are faced with the issuance of a Resolution of Determination or Payment Order, without previously having been notified with the results of the inspection and that the procedure ends. In this regard, the results obtained indicate that the requirement to audit conclusions has an unfavorable impact on the legal security and due process of tax control of SUNAT.

Key Words: SUNAT, Administrative Procedure, Tax Examination, Defense Law, Complex Case

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

Como es de conocimiento general, en el Perú contamos con una autoridad recaudadora de tributos, que en este caso es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante SUNAT.

Cabe señalar que esta institución está dotada de diversas facultades, entre las se encuentran: la facultad de recaudación; aquella función relacionada de cobrar o percibir tributos, la facultad de determinación; función de la Autoridad Tributaria destinada a "informar al fiscalizado la presencia de crédito o deuda tributaria" (Jurista Editores, 2015, p.113), la facultad sancionadora; vinculada con la "facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias" (Jurista Editores, 2015, p.117) , la facultad resolutoria; función que faculta a resolver los litigios iniciado por los deudores tributarios contra actos administrativos; y la más cuestionada y temible función de fiscalización, función destinada a la inspección, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias conforme lo establece el art. 62° del Código Tributario.

Sobre lo indicado, Plasencia refiere que "la fiscalización implica un conglomerado de actividades que tiene por objetivo exhortar a que los contribuyentes cumplan con las obligaciones tributarias" (2007, p.3).

La función de fiscalización implica la inspección, la investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la SUNAT, en aras de salvaguardar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El inicio de etapa de fiscalización conforme al art. 62-A del Código Tributario "se inicia cuando el contribuyente entrega toda la información y/o documentación a la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización" (Jurista Editores, 2015, p.82).

La fiscalización así mismo cuenta con un plazo establecido, bien se trate de una fiscalización definitiva o parcial. No obstante, también cuenta con una etapa de culminación que según el artículo N° 8 del Reglamento del de Procedimiento de Fiscalización, en adelante, Reglamento, se da cuando el fiscalizador elabora el

resultado del mismo.

Nuestro ordenamiento jurídico en materia tributaria, indica que la comunicación de las conclusiones del procedimiento de fiscalización, señalada en el artículo 75° del Código Tributario, en adelante Código, se efectúa a través de un requerimiento.

Sobre lo señalado, el artículo 75 del Código refiere que “Concluido el proceso de fiscalización, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso [...]”.

No obstante, previamente a la expedición de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la SUNAT refiere que podrá comunicar sus conclusiones a los fiscalizados indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique (Juristas Editores, 2015, p. 63).

Respecto a lo expuesto, la autoridad tributaria no señala que criterios se han tener en cuenta para comunicar sus conclusiones a los contribuyentes y cuando los casos sometidos a una fiscalización revisten de complejidad para sí comunicar a determinado fiscalizado las conclusiones del procedimiento respectivo y a que fiscalizados no ha de comunicarse. En estas circunstancias, los contribuyentes nos vemos en una incertidumbre jurídica, dado que encontrándonos en un procedimiento de fiscalización, no sabemos si al finalizar el procedimiento señalado, la Administración Tributaria va a emitir las conclusiones finales de la fiscalización o en defecto solo seremos notificados con las resoluciones (determinación, multa o orden de pago), generando así una vulneración al debido procedimiento y al derecho de defensa de los fiscalizados, en razón que al no comunicarse las conclusiones de dicho procedimiento, los fiscalizados podrían encontrarse en una situación de desventaja respecto a otros fiscalizados que si fueran comunicados con la conclusiones.

Frente a estos hechos, muchos contribuyente seamos pequeños o grandes empresarios nos encontramos desamparados con el ordenamiento jurídico, al no precisarse tanto en la ley ni en el reglamento en qué caso resulta ser complejo o no complejo el caso tratado y si respecto de ellas la administración

nos comunicará las conclusiones o no. Más aún que no están estipulados los criterios para determinar la complejidad de los casos para la emisión de las conclusiones, logrando así vulnerarse la seguridad jurídica así como el debido procedimiento y el derecho de defensa del fiscalizado.

Aunado a ello, podemos incluso pensar que esta falta de regulación tenga un fin discriminatorio, por la llamada discrecional.

En este orden de ideas, la presente tesis busca investigar si ¿el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT? ¿En base a qué criterios la SUNAT decide comunicarles a unos fiscalizados las conclusiones del procedimiento de fiscalización tributaria? y ¿Cuáles han de ser los criterios para no comunicar a otros fiscalizados? Asimismo ¿En base a qué elementos se considera complejo un procedimiento de fiscalización tributaria?

Trabajos previos

Los trabajos previos tienen por finalidad dar una breve exposición de los estudios que se han realizado sobre el tema de investigación. Asimismo, cabe precisar que en la presente investigación hasta la fecha no se ha hallado investigación sobre la problemática. No obstante, se ha recopilado investigaciones relacionadas a las distintas categorías.

Internacionales

Es así que tenemos, a nivel internacional, la investigación realizada por Tayes (2005) en la investigación titulada "Principios Constitucionales de la Tributación Guatemala" para optar el grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de San Carlos de Guatemala – Guatemala, cual concluye que:

[...] es la seguridad jurídica que se relaciona en cuanto a la confianza que tiene el ciudadano, dentro del Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en virtud tal que las autoridades legales, deben actuar

observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.

Este principio impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma, pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se señala también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme a sus diferencias.

De los principios que deben regir el poder tributario establecido en la doctrina, nuestra legislación constitucional recoge los más importantes: legalidad, justicia, igualdad, equidad, capacidad de pago, no confiscación y no doble tributación. No se encuentran regulados los principios de progresividad, seguridad jurídica y generalidad. [...] la seguridad está vinculada con la legalidad, la progresividad está vinculada con la capacidad de pago y la generalidad es parte de la justicia [...](p.121).

Nacionales

Se ha indagado distintas tesis referidos a la problemática en cuestión, de la cual se ha encontrado los siguientes resultados:

Aguirre (2014) en la tesis *“La facultad de fiscalización de la administración tributaria y su relación con la gestión del impuesto general a las ventas en las empresas Constructora de Lima Metropolitana”* concluye que la facultad de investigación de la Autoridad Tributaria no tiene vínculo respecto al cumplimiento de lo establecido por la legislación tributaria (p.109).

Castro P, y Quiroz, F (2013) en su tesis titulada *“Las causa que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora los Cipreses SAC en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012”* concluye que respecto a la función de fiscalización que incluye el proceso verificación, mediante la investigación prenotada se ha podido colegir que el fin que persigue el proceso de verificación es reducir los índices de evasión fiscal e maximizar la conciencia tributaria de los contribuyentes (p.49).

Burgos A, y Gutiérrez, D (2013) en su tesis titulada *“La auditoría tributaria preventiva y su impacto en el riesgo tributario en la empresa inversiones padre*

eterno en el 1 año 2012” concluye que si bien la auditoria tributaria, tiene como función esencial realizar el examen de establecer un saldo a favor o en contra de la obligación tributaria de lo declarado por el contribuyente; el hecho de aplicarse una auditoria tributaria preventiva permitiría a los contribuyentes poder determinar desaciertos que podrían ser subsanados con anterioridad al inicio de una fiscalización tributaria , lo que daría lugar a acceder a reducciones de sanciones casi del 100%. (p 101).

Teorías relacionadas al tema

Superintendencia Nacional De Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT

En nuestro territorio peruano, la administración tributaria es la SUNAT, institución que cuenta con personería jurídica de Derecho, institución que tiene autonomía, conforme a lo establecido al Decreto Supremo N° 061-2002-PCM.

Es menester indicar que la SUNAT está dotada de la facultad discrecional, en el rubro de la fiscalización tributaria, así Rojo (2006) refiere que al contar la Autoridad Tributaria de esta potestad discrecional, está facultada a realizar la fiscalización propiamente, como de efectuar la elección de los contribuyentes a controlar, estar a cargo de la elaboración del programa de fiscalización y señalar el tiempo que ha llevar el procedimiento de fiscalización tributaria. La facultad discrecional conlleva a la SUNAT poder comprobar y verificar que el contribuyente se encuentre tributando y en el supuesto que no lo esté, se regule de acuerdo a ley (p.482).

De lo expuesto, se puede desprender que efectivamente la discrecionalidad puede ser una forma de poder abarcar a un grupo de administrados y por medio de ello cotejar que se cumplan las obligaciones tributarias. No obstante, esta discrecionalidad debe estar revertida de límites debidamente establecido por ley.

Obligación tributaria

Para Basallo la obligación tributaria es aquella relación entre el acreedor y deudor, que se encuentra fijada por Ley, cuya finalidad es el cumplimiento de la obligación tributaria (2013, p.69).

De lo señalado, podemos deducir que la obligación tributaria es la relación jurídica conformada por el acreedor y deudor y que el producto de esta relación se efectiviza a través de un tributo. Siendo en este caso, la SUNAT el (acreedor) y siendo el contribuyente el (deudor) de la relación jurídica tributaria.

Concepto de la fiscalización

Para Robles y Dávila (2006) la fiscalización se entiende como aquella revisión, control y verificación que efectúa la SUNAT en relación a los tributos que están bajo su conducción, en aras de cautelar el justo acatamiento de los deberes tributarios (p. 12).

De lo citado, se puede advertir que la fiscalización está destinada a efectuar la revisión, control y verificación del cumplimiento del tributo.

En ese sentido, la fiscalización a la actualidad, se concibe como aquella supervisión por parte de la Administración Tributaria, que tiene por objeto constatar que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias, sean estas de pagar a tiempo sus tributos, declarar conforme al monto que perciban, llevar el control de sus ventas, entre otros.

La facultad de fiscalización

Según Plasencia la fiscalización es aquella que está destinada a la revisión y el control del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al sujeto pasivo de la relación tributaria (p.29, 2014).

En ese orden de ideas, queda establecido que al finalizar la verificación del procedimiento de fiscalización esta va a conllevar a que la Autoridad Tributaria cuente con los elementos suficientes para saber toda la información presentada por el contribuyente.

En nuestro sistema peruano quien tiene esta potestad es la SUNAT, quien a través de la discrecionalidad, selecciona a un grupo determinado de contribuyentes e inicia el procedimiento de fiscalización, con el fin de poder saber si los contribuyentes están cumpliendo con sus obligaciones.

Procedimiento de fiscalización

Para Baldeón el procedimiento de fiscalización se le define como al conglomerado de actos, que tiene como objetivo realizar la adecuada determinación de las obligaciones tributarias, la cual incluye realizar la revisión y evaluación de los libros y/o registros contables u documentos que existan dentro de un determinado periodo (2007, p 1).

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 327-2001-AA/TC) el proceso de fiscalización tributaria o también llamado procedimiento de fiscalización tributaria comprende "una serie de tareas que buscan incitar a que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, siempre que se garantice el pago de impuestos" (2001).

Por otro lado, se puede decir que una particularidad de la Autoridad Tributaria se encuentra orientada a una actuación de prevención, en el sentido que no se manifieste conductas incumplidoras y posteriormente sanciones, en aras de que se dé un cumplimiento nato de las obligaciones.

De lo mencionado, se puede inferir que el procedimiento de fiscalización es una forma de constatar por parte de la SUNAT el cumplimiento de los deberes tributarios.

La discrecionalidad en fiscalización

Conforme al art. 62 del Código, la fiscalización se ejerce de forma discrecional, es decir, queda a facultad de la Administración Tributaria poder elegir a un grupo de determinados contribuyentes, para someterlos a fiscalización sea esta de tipo definitiva, parcial o parcial electrónica.

En ese orden de ideas, una de las facultades que le concede la discrecionalidad a la SUNAT, está relacionada con el deber de exigir a los contribuyentes la exhibición u presentación de libros, registros, entre otros documentos que se considere pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar es un deber de la SUNAT exigir la presentación de determinación documentos o la exhibición y/o presentación de libros, registros u documentos a fin de sustentar la contabilidad y que estos se relacionan con los hechos que puedan exigir obligación tributarias” (Jurista Editores, 2015, p.77).

Contribuyente

Se le denomina contribuyente aquella persona natural o jurídica que realiza una actividad económica y ante ello realiza el pago de tributos.

Inicio de Procedimiento de Fiscalización

Inicia cuando el contribuyente entrega toda la información y documentación solicitada por la Administración Tributaria.

Actos en el desarrollo de la fiscalización

El Reglamento indica que en un procedimiento de fiscalización se puede emitir distintos documentos, sean estas cartas, requerimientos, y actas., las cuales se pasa a detallar:

Las cartas

Son documentos que se expiden durante el procedimiento de fiscalización por el cual la SUNAT notifica al sujeto fiscalizado el tipo de fiscalización a que será sometido, el periodo que ha tener el procedimiento, y aquello que será materia de fiscalización, entre otros.

Actas

Es aquel documento donde el agente fiscalizador deja asentado el pedido de la exhibición u presentación de los documentos que debe hacer el sujeto fiscalizado.

Requerimiento

De acuerdo al art. 4 del Reglamento es el acto mediante la cual la Autoridad Tributaria solicita al deudor tributario distintos documentos sean estos para la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información, relacionados con hechos relacionados con las deberes tributarios.

Sobre este acto administrativo es preciso indicar que también puede ser utilizado para:

- a) *Solicitar la sustentación legal y/o documentaria de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización; o*
- b) *Comunicar, de ser el caso, las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas en éste, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario.*

Lo expuesto en el literal b), se relacionada con las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización y señala que esta también puede ser plasmada mediante un Requerimiento, sin embargo no precisa lo que está estipulado en el segundo párrafo del artículo 75° del Código Tributario respecto que esta comunicación de conclusiones serán comunicada de acuerdo a que la complejidad del caso lo amerite.

Tal es así que ni el Código Tributario creado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, ni el Reglamento de Procedimiento de Fiscalización Tributaria creado mediante Decreto Supremo N° 085-2007-EF y las demás modificaciones al Reglamento mediante Decretos Supremo N° 207-2012 y N° 049-2016-EF detallan o establecen criterios para poder determinar la complejidad de la fiscalización y así poder establecer a que fiscalizado se ha de remitir las conclusiones del procedimiento de fiscalización y a otros no lo hará.

Jurisprudencia

La RTF N° 7885-4-01 de fecha 26 de setiembre de 2001 refiere que no resultada necesario que la SUNAT de a conocer al fiscalizado los resultados de

fiscalización.

Sobre lo señalado esta respuesta plasmada en la citada Jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal se relacionada con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 75° del Código Tributario que refiere que la comunicación de conclusiones será comunicada al contribuyente si la fiscalización es compleja. No obstante, la norma tributaria ni el reglamento de procedimiento de fiscalización tributaria indica cuando una fiscalización resulta compleja. En ese sentido, si el contribuyente es comunicado con los resultados de la fiscalización podrá conocer como se ha llevado a cabo el procedimiento de fiscalización así como podrá saber cuáles son las posibles resultados y como ha motivado la Autoridad Tributaria y luego posteriormente al emitirse una posible Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, el contribuyente pueda tener argumentos válidos para ejercer su derecho de defensa y poder formular frente al procedimiento fiscalizador un recurso de queja si considera que existió una irregularidad en el procedimiento.'

La **RTF N° 06810-4-2004** de 10 de setiembre de 2014 declara infundada el pedido de la emisión de los resultados de la fiscalización, en razón que aquel documento no constituye una Resolución de Determinación

Sobre lo señalado en la RTF N° 06810-4-2004, el Tribunal Fiscal refiere que el contribuyente no tiene derecho a poder conocer los resultados de la fiscalización y asimismo que estos resultados no constituyen una resolución, ya que son valores estimados que ha estimado la Autoridad Tributaria. Dictamen que se relaciona con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 75° del código tributario al hecho de comunicar las conclusiones del procedimiento.

Cabanillas (2014) refiere que los requerimientos tienen ciertas características:

[...]-No son actos recurribles. No obstante, indica que cuando los deudores se vean perjudicados o sientan que se ha vulnerado sus derechos o se han incumplido las normas legales pueden presentar su recurso de queja ante el Tribunal Fiscal.

-El requerimiento donde solicita documentación o se comunica inconsistencias detectadas, resultan ser actos independientes de sus resultados. Es decir, se puede declarar nulo el requerimiento, pero su resultado se puede mantener si es que se ha evaluado correctamente las pruebas ofrecidas por el deudor tributario.

-Los requerimientos o sus resultados pueden ser declarados nulos de manera parcial, conservándose los extremos que cumplen los requisitos de validez del acto administrativo, en aplicación del numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

- Son actos administrativos: discrecionales (respetando el principio de legalidad), expreso (por escrito), de trámite (ordenan, impulsan y preparan el acto final) e individuales (va dirigido a una persona específica, con quien se establece relaciones jurídicas concretas, esta es la regla de todo acto administrativo).

-No existe límite en cuanto a la cantidad de requerimientos específicos, los cuales que se deben adecuar a la naturaleza de cada acción de fiscalización.

-Las notificaciones de estos actos deben estar de acuerdo a lo establecido en el artículo 104° del Código Tributario [...] (p. 54-55).

Legislación Comparada

De conformidad a la legislación comparada se tiene que en España, la Ley General Tributaria de España (Ley 58/2003) establece:

[...] Artículo 157° Actas de disconformidad

- 1. Con carácter previo a la firma del acta de disconformidad se concederá trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que convenga a su derecho*
- 5. Recibidas las alegaciones, el órgano competente dictara la liquidación que proceda, que sera notificada al interesada [...].*

Se puede desprender de la Legislación compara, podemos decir que la legislación española concede y otorga oportunidades con el obligado con anterioridad a la emisión de la liquidación, asimismo la citada norma exige determinados contenidos para la emisión de la liquidación (que en nuestra ordenamiento jurídico peruano vendría ser las posibles resoluciones.

Doctrina

Según la doctrina que respalda Calvo (2000) "la terminación del procedimiento de inspección se integra con dos tipos de actos distintos: propuesta del funcionario que haya realizado la actividad inspectora y resolución del órgano correspondiente. El primero se relacionada con ser un acto previo o de trámite (con independencia de su contenido material y gran importancia para las partes) y el segundo un acto resolutorio en cuanto termina el procedimiento y abre paso a la recurribilidad (p. 318)".

Por otro lado tenemos la Doctrina de Fernández que señala que "el principio de seguridad jurídica juega un rol importante en la actividad de la fiscalización, toda vez que resulta necesario que las actuaciones de la fiscalización impliquen saber cuáles son los actos que ponen fin al procedimiento. En ese sentido, el acto administrativo que recopila los resultados de las diligencias, en la cual puede contemplarse una original determinación tributaria a diferencia de la regularización o al valor que le pueda dar la Autoridad Tributaria, ya que puede un inicio no haber deuda y con la valorización, la Autoridad Tributaria puede añadirla (1198, p.308)".

Resultado del Requerimiento

Para Rodríguez (2015) es la respuesta final plasmada en un documento por el cual se le hace conocer al contribuyente el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el requerimiento (p. 4).

Comunicación de la fiscalización

Cuando el procedimiento de fiscalización culmine esta se verá plasmada en el resultado.

Sobre el particular, el artículo 6° del Reglamento, advierte que las conclusiones del procedimiento de fiscalización se efectúan por medio de un requerimiento. La cual contendrá los resultados de la fiscalización realizada; así como se indicara el plazo que tendrá el contribuyente a fin de absolver las observaciones o descargos.

Asimismo, el artículo 75° del Código señala que concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria expedirá las correspondientes resoluciones (Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago), si fuera el caso.

Sobre lo señalado, la norma prenotada indica que con anterioridad a la expedición de las resoluciones citadas, la Administración Tributaria podrá comunicar las

conclusiones a los contribuyentes, señalándoles las observaciones formuladas y cuando, corresponda, las infracciones que se recaen sobre estas, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique.

Es preciso mencionar, que el artículo citado deja a libre potestad a la Autoridad Tributaria el poder comunicar y no como una obligación el hecho de comunicar las conclusiones del procedimiento de fiscalización tributaria, señalando además que comunicara las conclusiones respectivas siempre que a su juicio el caso tratado lo considere, sin embargo no dice cuando lo considera complejo, es decir no hay criterios establecidos.

Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva y Bravo (2005) refieren que la norma comentada, reviste de facultad de la Autoridad Tributaria de emitir a los contribuyentes las conclusiones respecto a la fiscalización. En efecto, la norma dice "podrá" lo que es distinto a "deberá", modificación introducida en el Código Tributario a partir del 2004, que atenta contra el derecho de defensa del contribuyente, pues si la Administración no lo considera pertinente, no le efectuara la comunicación de sus conclusiones, notificándolo directamente con las resoluciones ya mencionadas anteriormente, según sea el caso (p. 324).

En ese orden de ideas, la SUNAT, a través de la discrecionalidad solo se limita a mencionar que la Ley no lo considera como un deber sino como una potestad el acto de comunicar las conclusiones del procedimiento de fiscalización. No obstante esta facultad atenta contra los derechos de defensa del contribuyente y contra la seguridad jurídica.

Tipos de fiscalización tributaria

Fiscalización parcial

Mediante este tipo de fiscalización se busca la revisión de aspectos específicos y tiene un plazo de duración de seis (6) meses.

Fiscalización parcial electrónica

Mediante este tipo de fiscalización se busca la revisión de aspectos específicos, de la cual la Administración Tributaria administre y mantenga en su base de datos.

Fiscalización definitiva

Es aquella fiscalización en la cual se revisa los elementos de las obligaciones tributarias. El tiempo establecido es de doce (12) meses, e inicia desde la entrega de toda la documentación solicitada en el primer requerimiento.

Seguridad Jurídica

Según Villegas la seguridad jurídica en materia tributaria abarca la certeza pronta y definitiva en relación al monto de deuda tributaria. Asimismo señala que ante modificaciones inopinadas estas no deben alterar el sistema. Aunado al rol que desempeña la seguridad jurídica, se advierte que aquella garantiza la certidumbre de que no se elaborara alteraciones que cambie el enfoque de los derechos y deberes. Asimismo significa que quede prohibida toda posibilidad de autoritarismo en su tratamiento administrativo y jurisdiccional" (pág. 4, 1998).

De acuerdo al contenido a la Seguridad Jurídica, se tiene que existen tres aspectos elementales como la confiabilidad, la certeza y la interdicción de la arbitrariedad.

Se tiene a la confiabilidad cuando las personas se sienten seguras de que los sistemas jurídicos cumplen con la legalidad y de la no retroactividad.

Asimismo la certeza refiere que el contribuyente debe contar con la certeza en relación a la legislación de que esta sea estable y precisa, en aras de que se respete sus derechos y deberes.

Aunado a los elementos citados, se concibe a la No arbitrariedad como a la interpretación de normas que aun correctas puedan distorsionada al ser aplicadas. Aunado a que la convicción del administrado que el sistema judicial, es un órgano autónomo.

Por otro lado, Gallego define a la Seguridad Jurídica como aquel estado psicológico en el que los seres humanos perciben satisfacción y tranquilidad por

observar cómo se garantiza y se materializa el catálogo de valores que tiene el ordenamiento jurídico (pág. 7, 2012).

Se puede entonces, inferir que la seguridad es una garantía que señala que las normas deben ser claras y evitar que recaiga en incertidumbres jurídicas para así salvaguardar los derechos de los administrados.

Debido Procedimiento

Se puede definir al debido procedimiento como conjuntos de garantías que tiene el administrado frente a la administración.

El literal 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 señala que el debido procedimiento establece que los administrados cuentan con todos los derechos y garantías para señalar sus argumentos, ofrecer pruebas, ser oídos y a recibir decisiones motivadas fundadas en derecho.

Motivación de Actos Administrativos

Según nuestro órgano máximo de interpretación de la constitución, recaída en el Exp. N° 03891-2011-PA/TC indica que siendo Perú un Estado constitucional y democrático de Derecho:

“[...] la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas –sean o no de carácter jurisdiccional– es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional [...]”.

Asimismo refiere que la motivación de los actos administrativos no tiene alusivo constitucional. Sin embargo, la motivación de los actos administrativos es un principio reconocido constitucionalmente en nuestra Carta Magna, de conformidad a los artículos 3° y 43° de la citada constitución, que respalda al Estado respecto a no configurarse el poder absoluto ni la arbitrariedad. Es decir, garantiza que las actuaciones de la Administración no establezcan arbitrariedad. Para ello, los

actos que se emitan deben revertir de motivación respecto a los hechos y análisis de las normas.

Por lo otro lado, doctrina define la motivación como aquella expresión necesaria para el soporte de la emisión de una resolución por parte de la Entidad, resultado ser un medio mediante el cual se puede visualizar la legitimidad y la delimitación de la arbitrariedad de sus acciones.

De lo descrito, se puede inferir que las Entidades durante su desempeño como órgano público no son arbitrarias, dado que sus actos se sustentan en derecho al momento de pronunciarse.

Asimismo, la motivación puede originarse previamente a la decisión (resoluciones), Sentencia 03891-2011-PA/TC [...] un acto administrativo emitido mediante la potestad discrecional ante la Ley resulta arbitrario solo cuando señala su decisión desde el punto de vista de quien ejercer la competencia administrativa o cuando la autoridad administrativa, al tomar esa decisión, no señala las razones que han llevado a tomar determinada decisión, resultando que no motive su decisión. Cabe precisar que motivar un fallo (en materia administrativa) implica señalar de forma sistemática las razones de hecho y derecho que expliquen de decisión emitida.

En relación a la problemática de esta presente investigación, es evidente que al no comunicar el requerimiento de las conclusiones del procedimiento de la fiscalización aduciendo que la complejidad del caso será el medio que regirá ello, este acto administrativo (el requerimiento) no será motivado, y se configurara una arbitrariedad.

Según la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), en su artículo 6º, señala que " [...] no son admisible como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto".

Asimismo el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado de tener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del artículo 3° de la citada ley.

Es evidente, que debe existir una relación entre las actuaciones de la administración y los derechos de los administrados, a fin de poder exigir que la motivación sea adecuada, garantizando razonabilidad y no arbitrariedad en el resultado.

Derecho de Defensa

Reconocido el inciso 23° del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. La RTF ° 802-2-99, de fecha 13 de octubre de 1999, el Tribunal Fiscal indica que uno de los derechos establecidos en nuestra Carga Magna es el de la legitimidad de defensa, la cual no puede limitarse al comienzo de un procedimiento, ya que no puede concebir que el contribuyente luego de culminar la fiscalización tributaria, recién puede defenderse o contradecir los cargos que la autoridad administrativa haya podido dar cuenta, a sabiendas que es antagónico al derecho de defensa.

Aunado a lo señalado, se establece entonces que el correcto ejercicio del derecho de defensa será configurado siempre que aquel contribuyente cuente con los elementos que le den respaldo a poder contradecir las alegaciones imputadas por la Administración Tributaria en la Fiscalización.

Derecho de Información

Respecto a la consulta a la Administración Tributaria se tiene que de acuerdo a que la tributación está debidamente regulada así como las obligaciones formales y sustanciales de los deudores tributarios, siendo que si se tuviera alguna deficiencia, vacío o duda razonable, respecto a interpretación, el deudor tributario podrá formular consulta a la SUNAT.

En merito, a que la Autoridad Tributaria tiene un función de preventiva, ya que tiene la virtud de anticipar los alcances del tributo.

Respecto a la orientación al deudor tributario, de conformidad al artículo 84° del Código Tributario, la SUNAT proporcionara orientación, información verbal, educación y asistencia técnica.

Sobre el último deber, existe una salvedad en el sentido de que los criterios vertidos de los funcionarios, respecto de la absolución de las consultas sobre casos específicos no generan vinculación a la Administración Tributaria.

Formulación del Problema

Según Quezada, "la formulación del problema aparece cuando el investigador logra encontrar un vacío teórico o se da cuenta de un acontecimiento que no logra coincidir con las expectativas en su esfera de estudio." (2010).

Problema General

¿De qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización Tributaria de la SUNAT?

Problemas Específicos

Problemas específicos 1

¿De qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa?

Problemas específicos 2

¿Cómo incide notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información?

Justificación del estudio

Para Valderrama “la justificación resulta relevante cuando la investigación requiere del consentimiento de otros sujetos” (2013, p 248).

Hernández (2014) sostiene que mediante la justificación se conoce la importancia de la tesis, en merito que en esta parte se señala las razones de la investigación y la implicancia de desarrollarla (p.58).

Justificación práctica

Respecto a la justificación práctica, la presente investigación tiene justificación en merito, que es necesario determinar de qué manera el requerimiento de comunicaciones de las conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de Fiscalización Tributaria de la SUNAT.

Con esta investigación se pretende establecer e incentivar que la Autoridad Tributaria actúe conforme a sus facultades y respete los principios y derechos de los fiscalizado, dado a que al haber una incertidumbre jurídica como la presente, referido a que la norma no precisa y deja a su potestad decidir y no establecer como un deber el acto de comunicar las conclusiones del procedimiento de fiscalización.

Justificación Teórica

El presente estudio, está enmarcado en la problemática que viene atravesando nuestra sociedad, puesto que en la realidad cada día se ve, que muchos contribuyentes somos pasibles de ser fiscalizados por parte SUNAT, institución que través de su facultad fiscalizadora busca verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias,

No obstante, este procedimiento de fiscalización si bien se inicia con la con la entrega de toda la documentación requerida por el agente fiscalizador y asimismo también culmina con la elaboración del resultado mismo.

Luego la elaboración del resultado se emite las conclusiones de la fiscalización, conforme al art. 75° del Código Tributario:

(...) previamente a la emisión de las resoluciones referidos de RD, RM y OP, la

Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles las observaciones formuladas y cuando, corresponda, las infracciones que se le imputan siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique”.

Estando a lo expuesto, radica el problema señores, que la norma tributaria no nos indica cuando una el requerimiento de conclusión puede o no puede ser comunicada, con la excepción que ellos plantean, que siempre a “juicio la complejidad del caso tratado lo justifique” (Jurista Editores, 2015, p 112). Es decir, no sabemos cuándo a la SUNAT, le parece que la fiscalización realizada en un determinado tiempo es pasible de complejidad.

Cabe mencionar que desde la publicación del Reglamento aprobado por D.S N° 085-2007-EF, se han realizado varias modificaciones mediante el D.S N°207-2012-EF y el D.S N° 049-2015-EF y D.S N° 49-2016, de las cuales ninguna hace alusión respecto cuando se podrá comunicar las conclusiones a los contribuyentes y bajo qué criterios.

Asimismo esta ausencia de criterio normativo, está contribuyendo a generar una inseguridad jurídica entre los contribuyentes debido a que no sabemos en qué caso seremos comunicados con las conclusiones de la fiscalización y si estas pueden ser utilizada por la autoridad tributaria como un mecanismo discriminador para determinados contribuyentes y si estos fines buscan excluir del mercado a muchos contribuyentes.

Justificación metodológica

La metodología que tendrá de trabajarse en la presente investigación constara de nuevas estrategias y análisis de fuentes documentales sean estas doctrinas y jurisprudencias, así como entrevistas a abogados y contadores especialistas en materia de derecho administrativo y tributario.

Asimismo se realizara el análisis correspondiente del sistema jurídico peruano respecto a la fiscalización tributaria, asimismo se emplearan los siguientes instrumentos, sean estos: guías de entrevistas, fichas de registro documental, a fin de poder obtener mayor información respecto a la problemática del presente

estudio.

Pertinencia. La presente investigación resulta pertinente en merito, que es necesario determinar de qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT.

Con esta investigación se pretende establecer e incentivar que la Autoridad Tributaria actué conforme a sus facultades y respete las garantías y derechos de los fiscalizado, dado que al haber una incertidumbre jurídica como la presente, referido a que la norma no precisa y deja a su potestad decidir y no establecer como un deber el acto de comunicar las conclusiones del procedimiento de fiscalización.

Valor teórico

El presente estudio, está enmarcado en la problemática que viene atravesando nuestra sociedad, puesto que en la realidad cada día se ve, que muchos contribuyentes somos pasibles de ser fiscalizados por parte SUNAT, institución que a través de su facultad fiscalizadora busca verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No obstante, este procedimiento de fiscalización si bien se inicia con la con la entrega de toda la documentación requerida por el agente fiscalizador y asimismo también culmina con la elaboración del resultado mismo.

Luego de ello procede la elaboración del resultado en la cual se emiten las conclusiones de la fiscalización, conforme al art. 75° del Código Tributario:

[...] previamente a la emisión de las resoluciones referidos de RD, RM y OP, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles las observaciones formuladas y cuando, corresponda, las infracciones que se le imputan siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique" (2015, p.63).

Estando a lo expuesto, radica el problema señores, que la norma tributaria no nos indica cuando una conclusión puede o no puede ser comunicada, con la excepción que ellos plantean, que siempre a juicio la complejidad del caso tratado lo justifique o lo considere. Es decir, no sabemos cuándo a la SUNAT, le parece que la fiscalización realizada en un determinado tiempo es pasible de complejidad.

Cabe mencionar que desde la publicación del Reglamento, se han realizado varias modificaciones mediante el D.S N° 207-2012-EF y el D.S N° 049-2015-EF y D.S N° 049-2015-EF, de las cuales ninguna hace alusión respecto cuando se podrá comunicar las conclusiones a los contribuyentes y bajo qué criterios.

Asimismo esta ausencia de criterio normativo, está contribuyendo a generar una inseguridad jurídica entre los contribuyentes debido a que no sabemos en qué caso seremos comunicados con las conclusiones de la fiscalización y si estas pueden ser utilizada por la autoridad tributaria como un mecanismo discriminador para determinados contribuyentes y si estos fines buscan excluir del mercado a muchos contribuyentes.

Objetivos

Los objetivos durante una investigación científica se dividen en objetivo general y específico. Siendo que a partir de ello se limita el problema a desarrollarse en la investigación.

De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2008) se define a los objetivos como las guías del estudio (2008. p. 369).

Objetivo general

Determinar de qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT.

Objetivos específicos

Objetivos específico 1

Analizar de qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa.

Objetivos específico 2

Identificar de qué manera influye notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información

Supuestos jurídicos

Los supuestos jurídicos son aquella posible respuesta del problema de investigación. En la presente, señalamos los siguientes supuestos jurídicos.

Supuesto Jurídico General

El requerimiento de comunicación de conclusiones incide de manera desfavorable en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT.

Supuesto Jurídico Específico 1

La complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT influye de forma inadecuada en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa.

Supuesto Jurídico Específico 2

Notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT influye positivamente en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de Investigación

El presente estudio cuenta por particularidades para ser considerada una investigación básica, en mérito a que emplea conocimientos teóricos, para confrontarlos con la realidad y luego presentar aportes para mejorar la situación actual.

En la respectiva investigación, se aplica la investigación básica debido a que nuestro tema es normativo y pasible de someter a interpretaciones y susceptible de ser mejorado.

2.1.1 Tipo de Estudio

El enfoque de la investigación es cualitativo en razón que es una investigación participativa en la cual se va a entrevistar a los expertos, quien en esta presente investigación resultan ser los abogados y contadores especialistas en materia de derecho tributario, en aras de conocer sus puntos de vista respecto cual es el criterio que ha de tener la SUNAT para la comunicación de las conclusiones del procedimiento de fiscalización tributaria.

Teniendo en cuenta que según Valderrama "el enfoque cualitativo tiene por finalidad tratar de realizar una aproximación global a situaciones sociales para explorarlas y comprenderlas" (2013; p.239).

Considero adecuado advertir que esta investigación está basada situaciones sociales respecto a la fiscalización tributaria, que es una facultad propia de la SUNAT y que la falta de precisión de la norma da lugar a la existencia de incertidumbre jurídica y a la incidencia en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de los fiscalizados.

2.2 Diseño de investigación

La teoría fundamentada consiste en el análisis de lo particular a lo general en donde lo hallado servirá como información para llegar a una respuesta u conclusión. De esa manera que conforme a los objetivos planteados se utilizará el

de teoría fundamentada.

2.3 Caracterización de Sujetos

La caracterización de sujetos se basa en la descripción que se realiza a los participantes de la investigación científica.

De acuerdo a la investigación, tenemos la participación de abogados y contadores expertos en materia tributaria y administrativo, quienes con su amplia y vasta experiencia, señalaran sus puntos de vista respecto a la función que desempeña la SUNAT durante el procedimiento de fiscalización tributaria y en el requerimiento de comunicación de las conclusiones de dicho procedimiento.

Tabla 1:

Caracterización de Sujetos

NOMBRE	PROFESION	ESPECIALIDAD	CARGO
Regina Monica Prieto Bacigalupo	Abogada	Derecho Tributario	Gerente de Formación Interna del Instituto Aduanero y Tributario- SUNAT
Katherine Tintaya Rojas	Abogada	Derecho Tributario	Especialista Tributaria de la Gerencia de Impugnaciones del Servicio de Administración Tributaria-SAT

Elmer Camacho Vallejo	Abogado	Derecho Civil, Comercial y Administrativo	Catedrático de la Escuela de Derecho UCV
Juan Manuel Ballesteros Garcia	Abogado	Magister en Derecho	Catedrático de la Escuela de Derecho UCV
Pilar Parra Dextre	Contadora Publica	Contabilidad y Auditoria	Asesora contable de la empresa KOSSODO SAC
Julio Martin Jurado Puccllas	Contador Publicó	Magister en Contabilidad	Jefe de contabilidad de la empresa KOSSODO SAC

2.3 Población y muestra

Población

La población está formada por los abogados y contadores de Lima.

Muestra

La muestra será de 6 entrevista a expertos en materia de derecho administrativo y

tributario, de la cual se podrá recoger sus puntos de vista respecto de qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización Tributaria de la SUNAT.

2.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos Validez y Confiabilidad

La recolección de datos se relaciona con la utilización de distintas herramientas que al aplicarlas podrá procesar la información. En ese orden, la investigación realizada contara con la entrevista, análisis jurisprudencial y otros.

2.5.1 Técnicas

La entrevista. Es un instrumento básico de una investigación, el empleo de esta implica la conexión con el entrevistado (Calix, C y Zazueta, L., 2011).

Según Vilca las entrevistas son consideradas como técnica dirigidas a establecer el contacto con las personas que conocer el tema de investigación (2012, p.1589).

La aplicación de este instrumento se diferencia respecto a los otros, en merito que las preguntas que se plantean se adecuan al entrevistado, obteniendo finalmente una respuesta reflexiva y distinta.

Análisis de Registro Documental. Esta técnica constituye el punto de entrada al dominio del ámbito de la investigación, que se tiene pensado abordar, hasta inclusive, puede ser la fuente que da origen en algunos caso al problema de investigación (Calix, C y Zazueta, L., 2011).

2.5.2 Instrumentos

En la presente investigación se utilizara como instrumento:

- Guía de preguntas de entrevistas dirigidas a los expertos a fin de contar con su percepción respecto a la problemática.
- Ficha de análisis de registro documental.
- Ficha de análisis de la norma nacional.
- Ficha de análisis jurisprudencial.

2.5.3 Validez

De acuerdo a Carrasco la validez es la pertinencia de un objeto de investigación para medir lo que se quiere medir, es decir, es la exactitud con el que el instrumento mide lo que se propone medir. En ese sentido, deviene en ser una garantía de un instrumento para describir el objeto de estudio que busca analizar (2008, p. 215).

Los Profesionales a cargo de la validación fueron:

Erick Vildoso Cabrera

Daniel Urquiza Magga

Jorge Figueroa Rodriguez

Contando con los datos brindados por los expertos, los resultados de la prueba de validez del instrumento de entrevista se muestran en la siguiente tabla:

Validez de instrumento

Tabla 2

INDICADORES	ESCALA DE EVALUACION		
	ACEPTABLE	MÍNIMAMENTE ACEPTABLE	INACEPTABLE
Esta formulado con lenguaje comprensible.	3	0	0
Esta adecuado a las leyes y principios científicos.	3	0	0
Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.	3	0	0
Existe una organización lógica.	3	0	0
Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.	2	0	0
Esta adecuado para valorar las variables de las Hipótesis.	3	0	0
Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.	3	0	0

Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.	3	0	0
La estrategia responde una metodología y diseños aplicados para lograr probar las hipótesis.	3	0	0
El instrumento muestra la relación entre los componentes de la Investigación y su adecuación al Método Científico.	3	0	0
Sumatoria	29	0	0

Analizado ello, el nivel de satisfacción de los expertos se obtuvo aplicando lo siguiente:

Satisfacción Máxima:

Numero de expertos: 3

$29/30 = 0.96$

Ítems de evaluación: 10

$0.96 * 100\% = 96\%$ de validez

2.5.4 Confiabilidad

Arias (1999) sostiene que "la confiabilidad tiene por objeto asegurarse de que un investigador siguiendo los mismos procedimientos obtenga los mismos resultados en un futuro" (p. 175).

Tabla de Validación de Instrumento

Tabla N° 3

CUADRO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
N°	INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA

1	Guía de entrevista	Erick Daniel Vildoso Cabrera	Docente de la Escuela Profesional de Derecho- UCV
		Jorge Rodriguez Figueroa	Docentes de la Escuela
		Daniel Urquizo Maggia	Profesional de Derecho- UCV

(Fuente propia)

2.6 Métodos de Análisis de Datos

El método de análisis de datos que tendrá el presente estudio será un método comparativo y analítico, en aras de saber las posturas que se han de tener respecto a los supuestos jurídicos planteados.

2.7 Tratamiento de la Información: Unidades Temáticas, Categorización

Tabla 4: Categorización

CATEGORIZACIÓN		SUBCATEGORÍAS	
REQUERIMIENTO DE CONCLUSIONES	Las conclusiones del procedimiento de fiscalización se efectúan por medio de un requerimiento. La cual contendrá los resultados de la fiscalización realizada; así como se indicara el plazo que tendrá el contribuyente a fin de absolver las observaciones o descargos.	SEGURIDAD JURIDICA	La seguridad jurídica en materia tributaria abarca la certeza pronta y definitiva en relación al monto de deuda tributaria. Asimismo señala que ante modificaciones inopinadas estas no deben alterar el sistema.
		DEBIDO PROCEDIMIENTO	El debido procedimiento implica que los administrados cuenten con todos los derechos y garantías para señalar sus argumentos, ofrecer pruebas, ser oídos y a recibir decisiones motivadas fundadas en derecho.
LA COMPLEJIDAD DE FISCALIZACIÓN	Es una categoría jurídica, que a hasta la actualidad solo esta expresada en el artículo 75° del Código Tributario, cuando señala que la SUNAT comunicara las conclusiones del procedimiento de fiscalización a los contribuyentes siempre que el caso complejo lo amerite mas no indica cuando una fiscalización deviene en ser compleja.	MOTIVACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Principio reconocido constitucionalmente en nuestra Carta Magna, de conformidad a los artículos 3° y 43° de la citada constitución, que respalda al Estado respecto a no configurarse el poder absoluto ni la arbitrariedad
		DERECHO DE DEFENSA	Conocido como el de la legitimidad de defensa, la cual no puede limitarse al comienzo de un procedimiento, ya que no puede concebir que el contribuyente luego de culminar la fiscalización tributaria, recién puede

			defenderse o contradecir los cargos que la autoridad administrativa haya podido dar cuenta, a sabiendas que es antagónico al derecho de defensa
NOTIFICAR LAS CONCLUSIONES	La notificación de la conclusiones de acuerdo artículo 75° del Código Tributario refiere que al la Administración Tributaria podrá comunicar las conclusiones a los contribuyentes, señalándoles las observaciones formuladas y cuando, corresponda, las infracciones que se recaen sobre estas, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique.	EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	La eficacia del acto administrativo se dará cuando este sea posible de ser impugnada.
		DERECHO DE INFORMACIÓN	Derecho que de acuerdo a que la tributación está debidamente regulada así como las obligaciones formales y sustanciales de los deudores tributarios, siendo que si se tuviera alguna deficiencia, vacío o duda razonable, respecto a interpretación, el deudor tributario podrá formular consulta a la SUNAT.

2.8 Aspectos éticos

Declaro que el presente Desarrollo de Tesis, será una investigación autentica, original y de mi creación.

Por otro lado, señalo que tengo respeto de los derechos de autor, respecto a los distintos autores de libros, tesis y artículos de las cuales he realizado la recopilación bibliográfica, así como de las opiniones y posturas de los distintos autores.

Lo señalado se verá reflejado en las citas y textos y paráfrasis que se han citado en la presente investigación, teniendo en cuenta la norma de APA que han sido utilizadas para las citas correspondientes.

Asimismo manifiesto que respecto a aquellas fuentes que se encuentren en el anonimato y guardo la reserva del caso.

La descripción de resultados es la etapa de la investigación donde se hace un contraste, se analiza, se cuestiona y se comentan los resultados obtenidos en el interin de la investigación. Ante ello se tiene en cuenta la legislación, doctrina, posición de experto, haciendo la confrontación con los objetivos de la investigación, conforme se detallará a continuación:

3.1 Descripción de resultados de la Técnica: Entrevista

A continuación, mediante la Guía de entrevista se ha visto conveniente señalar los problemas de la investigación en forma de preguntas, a fin de poder determinar la relación existente entre el problema, los objetivos y las interrogantes que se va a plantear en la entrevista.

Los resultados obtenidos de las entrevistas respecto **del Objetivo General**, el mismo que responde a **determinar de qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT**, son los siguientes:

Sobre los efectos jurídicos del requerimiento de comunicación de conclusiones respecto a la seguridad jurídica y al debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT

En primer orden, los efectos jurídicos que se ven con la comunicación de conclusiones del procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT de acuerdo a Ballesteros (2017), los efectos jurídicos que acarrea la comunicaciones de las conclusiones es la seguridad jurídica dado a que esta comunicación está destinada a que el contribuyente ejerza su derecho de defensa al conocer los reparos que la Administración Tributaria ha señalado en las comunicaciones, asimismo refiere que el acto de comunicar las conclusiones provee al administrado a que este puede presentar los recursos respectivos.

Por otro lado, similar respuesta pero desde un enfoque de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración de Tributos, Prieto, sostiene que los efectos jurídicos que acarrea la comunicación de conclusiones del procedimiento

de fiscalización es darle seguridad al contribuyente, de que el resultado de las conclusiones del procedimiento se ha realizado y ha culminado.

De acuerdo a la entrevista realizada, en respuesta de Tintaya (2017) el ordenamiento jurídico debe establecer que las conclusiones del procedimiento sean consideradas como una obligación por parte de la Autoridad Tributaria (SUNAT) de comunicarlas, a fin de que el administrado pueda pronunciarse respecto a lo emitido por la mencionada Autoridad.

El requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria respeta la seguridad jurídica y el debido procedimiento

El requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria para Tintaya y Camacho (2017), no respeta la seguridad jurídica ni el debido procedimiento, toda vez que la SUNAT no señala en el Código Tributario ni en ninguna circular o directiva cuales son los criterios que establece la SUNAT para comunicar las conclusiones a determinados contribuyentes ya que solo señala la salvedad de que estas pueden ser comunicadas siempre que el caso complejo lo amerite, de conformidad al artículo 75° del Código Tributario, generándose así una inseguridad e incertidumbre en el contribuyente.

Sin embargo, según Prieto, Jurado y Ballesteros (2017), el requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria respeta la seguridad jurídica y el debido procedimiento, en razón que consideran que la comunicación de conclusiones se respeta en la medida que la comunicación es una remisión previa de los valores que pueda la SUNAT señalar en las posibles de resoluciones (Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago). Asimismo mencionan que el requerimiento de las conclusiones está contemplado en una norma legal, lo cual otorga seguridad al contribuyente de que están en regla y que el procedimiento se ha llevado a cargo conforme lo estipula la norma.

De las entrevistas sostenidas, se desprende el requerimiento de comunicaciones de conclusiones respetan parcialmente la seguridad jurídica y el debido procedimiento, toda vez que si bien el acto de comunicar las conclusiones está

previsto en la norma, y este a su vez faculta al administrado la posibilidad de formular recurso de queja frente a esta posible emisión, siempre que este haya sido comunicada. Caso contrario, no puede el administrado poder presentar cual medio de impugnación.

Perspectiva frente al papel que desempeña la SUNAT como autoridad tributaria en el requerimiento de comunicación de conclusiones ante la seguridad jurídica y el debido procedimiento

En el Perú, la institución que se encarga de la administración de tributos y recaudación es la SUNAT, asimismo esta ejerce la facultad de fiscalización, para Parra, Camacho, Ballesteros y Jurado (2017) la Autoridad Tributaria se encarga de fiscalizar y comprobar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias. No obstante, muchas veces la SUNAT se muestra muy severa dado que no le permite a los contribuyentes la posibilidad de defenderse, asimismo consideran que la perspectiva que debe tener SUNAT en cuanto a la administración y fiscalización tributaria es de respetar los derechos del contribuyente y el debido procedimiento.

Sin embargo, para Tintaya la SUNAT está en omisión, en merito que omite acciones pertinentes, a fin de otorgar seguridad jurídica, a diferencia del Servicio de Administración Tributaria-SAT-, quien si bien está destinada a la recaudación tributos municipales, considera como obligación la comunicación de conclusiones de la fiscalización, a diferencia de la SUNAT, quien establece que la comunicación de conclusión es facultativa y que la comunicación se dará al contribuyente si la fiscalización es compleja.

En palabras de Prieto, la Autoridad Tributaria tiene el papel de emitir un documento en la cual da respaldo a su trabajo realizado y a poder saber cuáles son las incidencias encontradas durante el procedimiento de fiscalización, así como dar a conocer como se ha seguido la forma de trabajo por parte de fiscalizado, por ejemplo, que encontró y que no encontró durante dicho procedimiento.

De otro lado, los entrevistados respecto del **Objetivo Específico I: Analizar de qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa** han manifestado lo siguiente:

La complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT y la motivación de los actos de la AT y en el derecho de defensa

Respecto a la complejidad de la fiscalización tributaria, para Prieto (2017) el requerimiento de comunicación si está motivado ya que ahí están plasmada las revisiones que han sido desarrolladas por parte del Auditor, por ejemplo, de determinados ítem señalado en el primer requerimiento (documento mediante el cual le indica cuales con los temas materia de fiscalizar), lo que se determinó en el procedimiento. Asimismo, considera que una fiscalización resulta compleja en los siguientes casos:

“[...] Reparos por operaciones no reales: En impuestos de IGV, cuando se compra facturas que no existen, ya que el Auditor tiene que pedir a la empresa fiscalizada y hacer cruces de información con las empresas que hizo cualquier compra y/o venta”.

“[...] Evaluación de Impuestos de Rentas Empresarial: Mediante esta evaluación verifica todas las pérdidas, asimismo el fiscalizador revisa los gastos ejecutados, las depreciaciones y aquellas que sean necesarias a la determinación de impuesta a la renta”.

“[...] Cuando se ha encontrado varias concurrencias de acciones (Operaciones no reales, o no se demuestra crédito fiscal), es decir eres un consultora y compras en plaza vea y justifica tus compras indicando que ellos es para cubrir tus crédito fiscal, pero las compras que ha realizado no tiene vínculo con el rubro de la consultora”.

Posición distinta de Ballesteros (2017) que manifiesta que la complejidad de la fiscalización tributaria depende del caso, ya que cada fiscalización tiene particularidades. Sin embargo, desde su experiencia en el ámbito tributario considera que el caso de precio de transferencia y de movimientos por cuenta

bancaria estos resultan ser supuestos como para considerar compleja una fiscalización tributaria.

Bajo la misma línea Parra (2017), manifiesta que una fiscalización tributaria es compleja cuando se ven temas de precios de transferencia, determinación de costos y depreciación de bienes, ya que tiene que seguirse una serie de pasos para poder realizar la determinación.

Desde la perspectiva de Jurado (2017) los supuestos para estar en una fiscalización tributaria compleja se reflejan en los casos de facturas clonadas, de precios de transparencias (en el supuesto que la empresa importa mercancías de paraísos fiscales, es decir de donde proviene la mercancía estas no tributan, en ese sentido, la empresa importadora (Perú) tiene que solicitar a una empresa consultora, a fin de que cotice las mercancías de países de origen. Asimismo, cuando la empresa genera grandes comprobantes de pago. Finalmente se puede considerar a las operaciones con vinculos (compra y venta de materias primas de Selva a Lima) que de acuerdo a ello estos son los que pagan menos tributos:

"[...] Una empresa de Selva facturaba al triple del monto y entonces la empresa limeña elevaba su costo de venta y en consecuencia pagaba menos IGV, y de ello se valía ya que existía y existe el beneficio tributario de la zona amazona [...]." Ello conlleva a que la fiscalización puede considerar una fiscalización tributaria.

La complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la norma y motivación de los actos de la AT garantiza el derecho de defensa

Respecto así la complejidad de la fiscalización está señalada en la norma, para Camacho, Parra, Ballesteros, Jurado y Tintaya (2017) la norma no establece cuando una fiscalización es compleja solo la menciona.

Para Prieto (2017), la norma no señala taxativamente cuando una fiscalización es compleja. No obstante, solo mencionada el artículo 75° del Código Tributario, que en el caso la fiscalización resulte compleja podrá comunicarse las conclusiones del procedimiento de fiscalización tributaria. No estableciendo

criterios ni lineamientos para determinar la complejidad. Asimismo, refiere que respecto a la motivación de los actos de la AT estas estarán en función a la emisión del requerimiento de comunicación de conclusiones y ante ello el administrado pueda presentar un mecanismo de defensa.

Punto de vista distinto de Jurado y Ballesteros (2017) quienes consideran que la fiscalización es compleja cuando el fiscalizador lo determine y durante el procedimiento en sí se determinara si resulta compleja.

De lo expresado, por partes de los entrevistados, se evidencia que efectivamente la norma no establece cuando una fiscalización resulta compleja y asimismo la motivación del acto que emita (requerimiento) va estar en función a que la SUNAT considere que la fiscalización que ha realizado es compleja y ante ello, sea comunicada al administrado y este posteriormente puede contar con los elementos para poder presentar sus descargos.

Criterios respecto a la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT

El código tributario en su segundo párrafo del artículo 75° refiere que la comunicación de fiscalización tributaria hacia los fiscalizados está supeditada a que la fiscalización sea compleja. Sin embargo, no señala cuales son criterios para considerar un caso complejo.

En palabras de Camacho (2017) si la SUNAT estableciera criterios o lineamientos para la emisión de las conclusiones del procedimiento, garantizarían al administrado no afectar su derecho de defensa.

El código tributario en su segundo párrafo del artículo 75° refiere que la comunicación de fiscalización tributaria hacia los fiscalizados está supeditada a que la fiscalización sea compleja. Sin embargo, no señala cuales son criterios para considerar un caso complejo.

En palabras de Camacho (2017) si la SUNAT estableciera criterios o

lineamientos para la emisión de las conclusiones del procedimiento, garantizarían al administrado no afectar su derecho de defensa.

Respecto a lo mencionado, para Prieto, Jurado, Parra y Tintaya (2017) establecer criterios para determinar la complejidad de una fiscalización tributaria le daría al contribuyente la oportunidad de explicarle lo que no entiende. Asimismo refiere que no se limita el derecho de defensa toda vez que el requerimiento (durante el procedimiento se dan varios requerimientos vinculados a representación de determinado documentos por parte de contribuyente) da a conocer lo sucedido, garantizando así el derecho de información, máxime que a la actualidad no se necesita para poder presentar cualquier documento o apelación la firma de un abogado, ya que el administrado puede firmar a título personal. En ese sentido, la norma debe ser clara y precisa, y establecerse criterios o lineamientos vendría a ser un gran aporte.

Distinto punto de vista, sostiene Ballesteros (2017), quien refiere que establecer criterios para la comunicación de conclusiones del procedimiento de fiscalización, le daría más carga a la Autoridad Tributaria para comunicar a todo el universo de contribuyentes que estén sometidos a fiscalización, asimismo indica que cada fiscalización puede ser compleja o no, y eso determina durante el procedimiento.

De lo señalado, parte de los entrevistados aducen que establecer criterios ayudaría a que el administrado conozca desde inicio a fin el procedimiento a que han sido sometido y de esa manera conocer cómo se llevó cabo el citado procedimiento.

Respecto del **Objetivo Específico 2**; Identificar de qué manera influye notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información, los expertos han manifestado lo siguiente:

Notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT garantiza la eficacia del acto administrativo y el derecho de información

La notificación es un acto mediante la cual la Entidad pone en conocimiento un acto jurídico al administrado. Para Tintaya, Prieto, Jurado, Camacho y Ballesteros (2017) la notificación de las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT garantiza la eficacia del acto administrativo ya que le brinda información al contribuyente respecto como sea llevado el procedimiento de fiscalización tributaria.

Relación de la notificación de las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT y la eficacia del acto administrativo y derecho de información

Respecto a la relación de la notificación de la fiscalización tributaria de la SUNAT con la eficacia del acto administrativo, para Parra, Ballesteros, Jurado y Tintaya (2017) la relación es de manera directa, en razón que acto de notificarse las conclusiones mediante el requerimiento otorga al contribuyente el derecho de conocer los valores a lo que ha podido arribar el fiscalizador. Asimismo, al conocer estos valores, los contribuyentes tienen conocimiento de la información brindada, y en el supuesto de no encontrarse conforme con las conclusiones arribadas por parte de la Autoridad Tributaria, el sujeto fiscalizado puede presentar el recurso de queja, si lo considera oportuno.

Por otro lado, Prieto (2017) menciona que:

"[...] la notificación de las conclusiones, le da oportunidad al contribuyente que en el plazo de tres días, pueda aducir y presentar la documentación que quizá no pudo presentar en su momento, ya que la presentación de algún documento, le da oportunidad que el fiscalizador puede reevaluar el documento. Asimismo en el supuesto que luego la Autoridad Tributaria procediera a la emisión de las resoluciones de determinación, orden de pago u resolución de multa, el administrado ya contaría con una información previa de cómo se ha realizado el procedimiento de fiscalización tributaria".

Como debería actuar la SUNAT para garantizar que la notificación de la fiscalización tributaria conlleve a la eficacia del acto administrativo y el derecho de información de inicio a fin del procedimiento de la fiscalización tributaria.

Respecto a cómo debería actuar al SUNAT para garantizar que la notificación

de la fiscalización tributaria conlleve a la eficacia del acto administrativo y el derecho de información de inicio a fin del procedimiento de la fiscalización tributaria, Camacho (2017) refiere que la SUNAT debe comunicar las conclusiones de manera oportuna al contribuyente, así mismo debería implementar un sistema de notificación personal.

En palabras de Parra (2017) la SUNAT debería ser más flexible ya que si bien tienen la función de fiscalizar, controlar e inspeccionar al contribuyente, dado a que se presume que pueda haber una posible evasión fiscal por parte del sujeto fiscalizado, ello no implica que la Autoridad Tributaria sea limitativa sino implica que puedan dar la oportunidad al contribuyente de poder conocer el procedimiento de inicio a fin.

Según Prieto y Jurado (2017), la actuación de la SUNAT debe darle la seguridad jurídica al contribuyente del que el procedimiento se va a llevar de inicio a fin, informado cada cuestión que la Administración tenga respecto a cada situación, a fin de evitar conocer antes de la posible emisión de conclusiones, ya que el sujeto fiscalizado conozca. En aras que el contribuyente se sienta informado respecto a las objeciones que tuviera la administración.

Por otro lado, Ballesteros (2017) sostiene que la SUNAT actúa de la única manera, que es sometida a las normas que regula su actuar, asimismo menciona que la actuación lo hace en la medida que señala la norma.

3.2. Descripción de resultados de la técnica análisis documental

Jurisprudencia

El documento a continuación analizara respecto del objetivo específico I

“Analizar de qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa” brinda lo siguientes:

La **RTF N° 7885-4-01** de fecha 26 de setiembre de 2001 refiere que no resulta necesario que la SUNAT de a conocer al fiscalizado los resultados de

fiscalización.

Análisis:

Sobre lo señalado esta respuesta plasmada en la citada Jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal se relaciona con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 75° del Código Tributario que refiere que la comunicación de conclusiones será comunicada al contribuyente si la fiscalización es compleja. No obstante, la norma tributaria ni el reglamento de procedimiento de fiscalización tributaria indica cuando una fiscalización resulta compleja. En ese sentido, si el contribuyente es comunicado con los resultados de la fiscalización podrá conocer como se ha llevado a cabo el procedimiento de fiscalización así como podrá saber cuáles son los posibles resultados y como ha motivado la Autoridad Tributaria y luego posteriormente al emitirse una posible Resolución de Determinación, Resolución de Multa o Orden de Pago, el contribuyente pueda tener argumentos válidos para ejercer su derecho de defensa y poder formular frente al procedimiento fiscalizador un recurso de queja si considera que existió una irregularidad en el procedimiento.

Comentario:

De lo descrito, considero que la citada RTF deviene en ser inconsistente en merito a que solo se pronuncia respecto a que no resulta necesario la comunicación de los resultados. Cuando debería establecer que la comunicación de los resultados de la fiscalización resulte obligatoria ya que le brindaría al contribuyente poder saber cómo se efectuó su procedimiento de fiscalización y tener en su esfera los argumentos de cómo ha motivado Autoridad Tributaria, a fin de poder ejercer su derecho de defensa.

La RTF N° 06810-4-2014 de 10 de setiembre de 2014 declara infundada el pedido de la emisión de los resultados de la fiscalización, en razón que aquel documento no constituye una Resolución de Determinación.

Análisis:

Sobre lo señalado en la RTF N° 06810-4-2004, el Tribunal Fiscal refiere que el

contribuyente no tiene derecho a poder conocer los resultados de la fiscalización y asimismo que estos resultados no constituyen una resolución, ya que son valores estimados que ha estimado la Autoridad Tributaria. Dictamen que se relaciona con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 75° del código tributario al hecho de comunicar las conclusiones del procedimiento.

Comentario:

Cabe precisar que mediante la queja interpuesta por el contribuyente, considero pertinente que la Autoridad Tributaria le comunice los resultados del procedimiento a fin de saber cómo se ha llevado a cabo y como se ha motivado el presente procedimiento, a sabiendas que para el inicio de la fiscalización, el contribuyente remitió toda la documentación solicitada en el primer requerimiento (documento mediante cual la SUNAT indico cuales son los documentos sujetos a fiscalizarse) y finalmente el administrado considera importante conocer cuales es el resultado de la documentación entregada y conocer las razones a las cuales ha arribado y no esperar hasta la emisión de la Resoluciones que se podría emitir y con ello finalizaría el procedimiento y el contribuyente pueda presentar sus descargos si se le notificara las conclusiones.

Análisis Normativo

Respecto al objetivo general; Analizar de qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa.

Al respecto Texto Único Ordenado del Código Tributario; que regula la función de fiscalización tributaria en el Perú.

Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999.

"Artículo 62°.- FACULTAD DE FISCALIZACION

La facultad de fiscalización de la SUNAT se efectúa de manera discrecional [...].

"Artículo 75°.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACION O VERIFICACION

"[...] al término del procedimiento de fiscalización o verificación, la SUNAT emitirá las correspondientes resoluciones (Resolución de Determinación, Multa u Orden de Pago, si fuese el caso.

Sin embargo, antes de las emisiones de las resoluciones citadas, la SUNAT podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, a fin de hacerles conocer las observaciones, esto es función a la complejidad de la fiscalización [...]

Análisis:

El artículo citado refiere que la función de fiscalización se efectúa de manera discrecional, es decir, realiza la verificación respecto de un grupo determinado de contribuyentes. Asimismo refiere que al término de la fiscalización, la SUNAT emitirá las posibles resoluciones citadas, o en su defecto antes de emitir las podrá comunicar las conclusiones del procedimiento, siempre que la fiscalización devenga en ser compleja, caso contrario solo expedirá las resoluciones indicadas en el artículo 75º, con la cual dará fin al procedimiento de fiscalización.

Comentario:

De los citados artículos 62º y 75º, se entiende que por facultad discrecional la Autoridad Tributaria podrá iniciar fiscalización a determinados grupo de contribuyentes. Asimismo, se entiende que la comunicación de conclusiones del resultado de la verificación y fiscalización está condicionada a que la fiscalización devenga en ser compleja y en consecuencia, el contribuyente conozca el resultado de la misma. Situación, que desde mi punto de vista, la norma no da seguridad jurídica, en el sentido, de que deja que esta sea interpretada y respetada por los administrado, cuando es claro que no le provee al administrado el derecho de tener conocimiento de los resultados del procedimiento en las cuales el contribuyente colaboro, y en términos finales invita al contribuyente, en su defecto de no efectuarse la comunicación de las conclusiones, posiblemente sea comunicado con las resoluciones, en la cual cuyo procedimiento de fiscalización ya haya finalizado, y por tanto el administrado solo pueda ejercer su derecho de defensa en otra instancia.

Doctrina

Respecto al objetivo general **“De qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica”**.

Fernández sostiene que “el principio de seguridad jurídica juega un rol importante en la actividad de la fiscalización, toda vez que resulta necesario que las actuaciones de la fiscalización impliquen saber cuáles son los actos que ponen fin al procedimiento. En ese sentido, el acto administrativo que recopila los resultados de las diligencias, pueden dar una original determinación tributaria a diferencia de la regularización o al valor que le pueda dar la Autoridad Tributaria, ya que en un puede un inicio no haber deuda y con la valorización de la Autoridad Tributaria puede añadirla (1198, p.308)”.

Análisis

Desde la doctrina de Fernández, la comunicación de conclusiones o también llamada resultados de verificación y fiscalización, da a conocer al contribuyente cuales son las posibles conclusiones a la que arribado la Autoridad Tributaria y en consecuencia son los resultados de la posible elaboración de resolución de determinación, multa u orden de pago, que se le comunicara posteriormente. En cuanto, a la seguridad jurídica, el reconocido jurista indica que el acto de comunicar al administrado la original actuación de la fiscalización podría determinar que en ocasiones el resultado de la misma, resulte no haber deuda y facultar a la Autoridad Tributaria a que comunique siempre que considere incidiría en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento ya que el administrado no podría presentar algún medio de reclamar en la vía procedimental sino se comunicara las conclusión.

IV. DISCUSIÓN

En esta parte se señalará los aspectos más relevantes de los resultados obtenidos en la presente investigación. Asimismo estos contrastes partirán a partir de las fuentes utilizadas, sean e legislación, doctrina, jurisprudencia, posición de expertos y otros documentos analizados. El orden que de exposición será el siguiente, partirá desde los objetivos y supuestos de investigación.

Respecto a la incidencia del requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad y el debido procedimiento de la fiscalización tributaria de la SUNAT, para Ballesteros (2017) la comunicación acarrea la seguridad jurídica toda vez que aquella comunicación está destinada a que el administrado pueda tener conocimiento de lo observado por el agente fiscalizador y pueda ejercer su derecho de defensa que se encuentra inmerso en el debido procedimiento.

Sin embargo, esto no concuerda con lo señalado en la investigación realizada por Teyes (2005) en la investigación titulada "Principios Constitucionales de la Tributación Guatemala" al referirse que la seguridad jurídica:

[...] es la seguridad jurídica que se relaciona en cuanto a la confianza que tiene el cuidado, dentro del Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en virtud tal que las autoridades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.

Lo citado, en razón que la seguridad jurídica debe proveer al administrado la seguridad de que el conjunto de leyes sea coherente y no atentatorio a sus derechos como no lo es artículo 75º del Código Tributario.

Posición discutida por Prieto (2017) que sostiene que la comunicación de las conclusiones le otorga al contribuyente seguridad, en merito a que el contribuyente finalmente sabe cuáles son los resultados del procedimiento de fiscalización y que asimismo ha culminado

Lo señalado por Ballesteros y Prieto es cuestionado por Tintaya y Camacho

(2017) que precisa que el ordenamiento jurídico ha establecido que la comunicación de los resultados de verificación y fiscalización sea una facultad y no un deber de la Autoridad Tributaria el acto de comunicarlas. Situación que pone en tela de suspicacia la seguridad jurídica y en consecuencia no se garantice el debido procedimiento, en razón que las normas deben ser claras para el administrado, a fin de conocer los resultados.

De lo indicado por Tintaya y Camacho (2017) se verifica que la comunicación de conclusiones no respeta la seguridad jurídica. A sabiendas, que a lo largo de estos años se ha realizado modificaciones tanto en Código Tributario y el Reglamento de Procedimientos de Fiscalización, y no existe pronunciamiento respecto a lo estipulado en el artículo 75° del Código Tributario. Máxime que el procedimiento de fiscalizar es una función muy importante, que tiene finalmente como objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Para Prieto y Ballesteros (2017), el Requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria respeta la seguridad jurídica y el debido procedimiento, en razón que consideran que la comunicación de conclusiones (Resultados de la fiscalización o verificación) respeta en la medida que la comunicación es una remisión previa de los valores que pueda la SUNAT señalar en las posibles de resoluciones (Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago). Asimismo refieren que el requerimiento de las conclusiones es una norma legal señalada en el código tributario, lo cual le da seguridad al contribuyente que están en regla y que el procedimiento se ha llevado a cargo conforme a la norma.

Sin embargo Prieto y Ballesteros (2017) no han tenido en cuenta que la comunicación de conclusiones de la fiscalización es un acto administrativo que se contempla en un documento llamado "requerimiento", y de acuerdo a Ley de Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos son pasibles de impugnarse, en el supuesto que el administrado no esté de acuerdo con lo señalado. En ese sentido, al señalar el artículo 75° del Código Tributario que la comunicación de conclusiones esta supedita a que la fiscalización devenga ser

completa y no señalar cuando una fiscalización es compleja, incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento, toda vez que no es posible presentar algún medio impugnatorio si es que no te comunican la misma.

Se suma a lo sostenido en el párrafo anterior, la Doctrina de Fernández que refiere que la comunicación de conclusiones o también llamada resultados de verificación y fiscalización, da a conocer al contribuyente cuales son las posibles conclusiones a la que arribado la Autoridad Tributaria y en consecuencia son los resultados de la posible elaboración de resolución de determinación, multa u orden de pago, que se le comunicara posteriormente.

En cuanto, a la seguridad jurídica, el jurista indica que el acto de comunicar al administrado la original actuación de la fiscalización podría determinar que en ocasiones el resultado de la misma, resulte no haber deuda. En esa línea, facultar a la Autoridad Tributaria a que comunique siempre que considere a su criterio incidiría en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento ya que el administrado no podría presentar algún mecanismo de defensa en la dentro del procedimiento de fiscalización sino se comunicara las conclusiones.

Los expertos Parra, Camacho, Ballesteros y Jurado (2017) indican que el papel que desempeña la SUNAT en el requerimiento de la comunicación de las conclusiones, es de fiscalizar y comprobar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias. No obstante, muchas veces la SUNAT se muestra muy severos dado que no le permite a los contribuyentes la posibilidad de defenderse, asimismo consideran que la perspectiva que debe tener SUNAT en cuanto a la administración y fiscalización tributaria es de respetar los derechos del contribuyente y el debido procedimiento.

Según Tintaya la SUNAT está en omisión, en merito que omite acciones pertinentes, a fin de otorgar seguridad jurídica, a diferencia del Servicio de Administración Tributaria-SAT-, quien si bien está destinada a la recaudación tributos municipales, considera como obligación la comunicación de conclusiones de la fiscalización, a diferencia de la SUNAT, quien establece que la comunicación

de conclusión es facultativa y que la comunicación se dará al contribuyente si la fiscalización devenga en ser compleja.

Sin embargo respecto a lo mencionado es cuestionado por, Prieto (2017), quien sostiene que la Autoridad Tributaria tiene el papel de emitir un documento en la cual da respaldo a su trabajo realizado y a poder saber cuáles son las incidencias encontradas durante el procedimiento de fiscalización, así como dar a conocer como se ha seguido la forma de trabajo por parte de fiscalizado, a fin de verificar que encontró y que no encontró durante dicho procedimiento.

Por su parte Prieto (2017), no ha tenido en cuenta que es un derecho del administrado conocer el resultado del procedimiento a que ha sido sometido, y no tener que esperar hasta la emisión de las resoluciones correspondientes ya que con la expedición de la resoluciones ya finalizaría el procedimiento y no habría oportunidad de poder presentar sus descargos dentro del procedimiento. Sin embargo para la Autoridad Tributaria comunicar sino es una facultad.

Respecto al objetivo específico 1 “Analizar de qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa”

La complejidad de la fiscalización está señalada en la norma. Sin embargo para Camacho, Parra, Ballesteros, Jurado y Tintaya (2017), la norma no establece cuando una fiscalización es compleja mas solo la menciona.

Al respecto Texto Único Ordenado del Código Tributario; que regula la función de fiscalización tributaria en el Perú, Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 menciona:

“Artículo 62°.- FACULTAD DE FISCALIZACION

La facultad de fiscalización de la SUNAT se efectúa de manera discrecional [...]”.

“Artículo 75°.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACION O VERIFICACION

"[...] al término del procedimiento de fiscalización o verificación, la SUNAT emitirá las correspondientes resoluciones (Resolución de Determinación, Multa o Orden de Pago, si fuese el caso.

Sin embargo, antes de las emisiones de las resoluciones citada, la SUNAT podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, a fin de hacerles conocer las observaciones, esto es en función a la complejidad de la fiscalización [...]"

Para Prieto, la norma no señala taxativamente cuando una fiscalización es compleja. No obstante, solo lo menciona el artículo 75° del Código Tributario, que en el caso que la fiscalización resulte compleja podrá comunicarse las conclusiones del procedimiento de fiscalización tributaria a los contribuyentes. No estableciendo criterios ni lineamientos para determinar la complejidad.

Asimismo, refiere que respecto a la motivación de los actos de la AT estas están en función a la emisión del requerimiento de comunicación de conclusiones y ante ello el administrado pueda presentar un mecanismo de defensa.

Punto de vista distinto de Jurado y Ballesteros (2017) que señala que la fiscalización es compleja cuando el fiscalizador lo determine y durante el procedimiento se determinara si resulta compleja.

Coincide lo señalado en la RTF N° 06810-4-2004 de fecha de 10 de setiembre de 2014 que declara infundada el pedido de la emisión de los resultados de la fiscalización, en razón que aquel documento no constituye una Resolución de Determinación.

En esta decisión el Tribunal Fiscal refiere que el contribuyente no tiene derecho a poder conocer los resultados de la fiscalización y asimismo que estos resultados no constituyen una resolución, ya que son valores estimados que ha estimado la Autoridad Tributaria. Dictamen que se relaciona con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 75° del código tributario al hecho de comunicar las conclusiones del procedimiento.

De la jurisprudencia señalada, discrepamos en razón que resulta pertinente que la Autoridad Tributaria comunique los resultados del procedimiento a fin de saber cómo se ha llevado a cabo y como se ha motivado el presente procedimiento, a sabiendas que para el inicio de la fiscalización, el contribuyente remitió toda la documentación solicitada en el primer requerimiento (documento mediante cual la SUNAT indica cuales son los documentos sujetos a fiscalizarse). En ese sentido, es importante que el administrado conozca cuáles son los resultados de la documentación entregada y conocer las razones a las cuales se ha arribado y no esperar hasta la emisión de la Resoluciones que se podría emitir y con ello finalizaría el procedimiento y el contribuyente ya tuviera la oportunidad de presentar sus descargos si se le notificara las conclusiones.

Lo indicado es cuestionado por Prieto (2017) que refiere que el requerimiento de comunicación si está motivado ya que ahí están plasmada las revisiones que han sido desarrolladas por parte del Auditor, por ejemplo, de determinados ítem señalado en el primer requerimiento (documento mediante el cual le indica cuales con los temas materia de fiscalizar), lo que se determinado en el procedimiento. Asimismo considera que una fiscalización resulta compleja en los supuesto de operaciones no reales, evaluación de impuesto a la renta empresarial, asimismo cuando exista la concurrencias de acciones sean estas (operaciones no reales y otros).

Similar posición de Ballesteros (2017), que sostiene que la complejidad de la fiscalización tributaria depende de cada caso, ya que cada fiscalización tiene particularidades. Sin embargo, desde su experiencia en el ámbito tributario considera que el caso de precio de transferencia y de movimientos por cuenta bancaria resultan ser fiscalizaciones complejas.

De lo expresado, por partes de los entrevistados, se evidencia que efectivamente la norma no establece cuando una fiscalización resulta compleja y asimismo la motivación del acto que emita (requerimiento) va estar en función a que la SUNAT considere que la fiscalización que ha realizado es compleja y ante ello, sea comunicada al administrado y este posteriormente puede ejercer su derecho de

defensa.

En consecuencia, la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT influye de forma inadecuada en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa, toda vez que, las conclusiones del procedimiento de fiscalización son motivadas en razón que aquellas sean comunicadas y asimismo el contribuyente puede ejercer el derecho de defensa frente este acto. Sin embargo, aquella estará supedita a la emisión de las conclusiones, que como he señalado esta estará en función a que la fiscalización sea compleja.

Los entrevistados refiere que existen materias que pueden considerarse complejo y en ese sentido, la SUNAT podría establecer lineamientos, Jurado (2017) considera que los supuestos de facturas clonadas, de precios de transparencias (en el supuesto que la empresa importa mercancías de paraísos fiscales, es decir de donde proviene la mercancía estas no tributan). En ese sentido, las empresas tienen que solicitar a una empresa consultora, la cotización de las mercancías de países de origen. Este supuesto deviene en ser una fiscalización compleja. Asimismo cuando la empresas genera grandes comprobantes de pago. Finalmente se puede considerar a las operaciones cunvinculas (compra y venta de materias primas de Selva a Lima) que de acuerdo a este rubro estos son los que pagan menos tributos.

En ese orden de ideas, colegimos que el código tributario en su segundo párrafo del artículo 75° refiere que la comunicación de fiscalización tributaria hacia los fiscalizados está supeditada a que la fiscalización sea compleja. Sin embargo, no señala cuales son criterios para considerar un caso complejo.

En palabras de Camacho (2017) si la SUNAT estableciera criterios o lineamientos para la emisión de las conclusiones del procedimiento, garantizarían al administrado no afectar su derecho de defensa.

Respecto a lo mencionado coincide con Prieto, Jurado, Parra y Tintaya (2017) en el extremo de que establecer criterios para determinar la complejidad de una

fiscalización tributaria le daría al contribuyente la oportunidad de explicarle lo que no entiende. Asimismo refieren que no se limitaría el derecho de defensa, toda vez que, el requerimiento (durante el procedimiento se dan varios requerimientos vinculados a representación de determinado documentos por parte de contribuyente).

En consecuencia, se da a conocer lo sucedido, garantizando así el derecho de información, máxime que a la actualidad no se necesita para poder presentar apelación la firma de un abogado ante la Autoridad Tributaria- de conformidad al artículo 137° del D.L N° 1263, ya que el administrado puede firmar a título personal. En ese sentido, la norma debe ser clara y precisa, y establecerse criterios o lineamientos vendría a ser un gran aporte.

Distinto punto de vista, sostiene Ballesteros (2017), quien refiere que establecer criterios para la comunicación de conclusiones del procedimiento de fiscalización, le daría más carga a la Autoridad Tributaria para comunicar a todo el universo de contribuyentes que estén sometidos a fiscalización, asimismo indica que cada fiscalización puede ser compleja o no, y eso determina durante el procedimiento.

De lo señalado, parte de los entrevistados aducen que establecer criterios ayudaría a que el administrado conozca desde inicio a fin el procedimiento a que han sido sometido y de esa manera conocer cómo se llevó cabo el citado procedimiento.

Respecto a lo mencionado, coincide con Prieto, Jurado, Parra y Tintaya (2017) en el extremo de establecer criterios para determinar la complejidad de una fiscalización tributaria le daría al contribuyente la oportunidad de explicarle lo que no entiende.

Asimismo refieren que no se limita el derecho de defensa, toda vez que, el requerimiento (durante el procedimiento se dan varios requerimientos vinculados a representación de determinado documentos por parte de contribuyente) da a conocer lo sucedido, garantizando así el derecho de información, máxime que a la

actualidad no se necesita para poder presentar cualquier documento o apelación la firma de un abogado, ya que el administrado puede firmar a título personal. En ese sentido, la norma debe ser clara y precisa, y establecerse criterios o lineamientos vendría a ser un gran aporte.

Distinto punto de vista, sostiene Ballesteros (2017), quien refiere que establecer criterios para la comunicación de conclusiones del procedimiento de fiscalización, le daría más carga a la Autoridad Tributaria para comunicar a todo el universo de contribuyentes que estén sometidos a fiscalización, asimismo indica que cada fiscalización puede ser compleja o no, y eso determina durante el procedimiento.

De lo señalado, parte de los entrevistados aducen que establecer criterios ayudaría a que el administrado conozca desde inicio a fin el procedimiento a que han sido sometido y de esa manera conocer cómo se llevó cabo el citado procedimiento.

Finalmente los entrevistados refiere para ejercer un mecanismo de defensa como es el caso del remedio procesal de la queja, este sea efectiva contra las actuaciones del procedimiento de fiscalización y esta presentación está supeditada a que la comunicación de conclusiones se ha comunicada.

Objetivo Específico 2; Identificar de qué manera influye notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información han manifestado:

La notificación es un acto mediante la cual la Entidad pone en conocimiento un acto administrativo al administrado.

Para Tintaya, Prieto, Jurado, Camacho y Ballesteros (2017) la notificación de las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT garantiza la eficacia del acto administrativo ya que le brinda información al contribuyente respecto como sea llevado el procedimiento de fiscalización tributaria.

Esta situación no coincide con la Resolución del Tribunal Fiscal, RTF N° 7885-4-01 de fecha 26 de setiembre de 2001 que refiere que no resulta necesario que la SUNAT de a conocer al fiscalizado los resultados de fiscalización.

Sobre lo señalado esta respuesta plasmada en la citada Jurisprudencia emitida por

el Tribunal Fiscal se relacionada con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 75° del Código Tributario que refiere que la comunicación de conclusiones será comunicada al contribuyente si la fiscalización es compleja. No obstante, la RTF N° 7885-4-01, no tiene en cuenta que a la actualidad la norma tributaria ni el reglamento de procedimiento de fiscalización tributaria indica cuando una fiscalización resulta compleja.

En ese sentido, si el contribuyente es comunicado con los resultados de la fiscalización podrá conocer como se ha llevado a cabo el procedimiento de fiscalización así como podrá saber cuáles son las posibles resultados y como ha motivado la Autoridad Tributaria y luego posteriormente al emitirse una posible Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, el contribuyente pueda tener argumentos válidos para ejercer su derecho de defensa y poder formular frente al procedimiento fiscalizador un recurso de queja si considera que existió una irregularidad en el procedimiento.

Respecto a la notificación de la fiscalización tributaria de la SUNAT con la eficacia del acto administrativo, para Echegaray, Parra, Ballesteros, Jurado y Tintaya la relación es de manera directa, en razón que acto de notificar las conclusiones mediante el requerimiento otorga al contribuyente el derecho de conocer los valores a lo que ha podido arribar el fiscalizador. Asimismo, al conocer estos valores, los contribuyentes tienen conocimiento de la información brindada, y en el supuesto de no encontrarse conforme con las conclusiones arribadas por parte de la Autoridad Tributaria, el sujeto fiscalizado puede presentar el recurso de queja, si lo considera oportuno.

Lo señalado coincide con lo manifestado por Camacho (2017) al indicar que la SUNAT debe comunicar las conclusiones de manera oportuna al contribuyente, asimismo refiere que la implementación de un sistema de notificación personal lograría optimizar el procedimiento de fiscalización tributaria.

Bajo la misma postura, Prieto y Jurado (2017), sostiene que la actuación de la SUNAT debe darle seguridad jurídica al contribuyente desde el inicio del procedimiento hasta el fin, informado cada cuestión que la Administración tenga respecto a cada situación, a fin de evitar conocer la posible emisión de

conclusiones, a efecto de que el sujeto fiscalizado conozca. Ya que el administrado tiene que sentirse informado respecto a las objeciones que tuviera la administración.

Posición distinta de Ballesteros (2017) que sostiene que la SUNAT actúa de la única manera, que es sometida a las normas que regula su actuar, asimismo menciona que la actuación de la citada autoridad lo hace en la medida que señala la norma.

Primero.

Se ha constatado que el requerimiento de comunicación de conclusiones incide de manera desfavorable en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT, en merito que si bien la norma solo expresa bajo qué supuesto se debe comunicar la conclusión del procedimiento, deja al administrado en una indefensión frente a la administración y en consecuencia no se configura el debido procedimiento de acceder a la información y de la motivación de la comunicación del estado final de la fiscalización tributaria.

Segundo.

La complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT influye de forma inadecuada en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa, en razón que no existe norma alguna o lineamiento que indique cuando una fiscalización tributaria resulta compleja y en consecuencia la Autoridad Tributaria no efectúa una motivación y acto seguido el contribuyente se limita de ejercer el derecho de defensa, toda vez que es necesario que la comunicación sea efectuada para que el administrado puede presentar sus descargos o señalar lo que considere.

Tercera.

Notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT influye positivamente en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información, en razón que si se notifica las conclusiones de la fiscalización y esta llega a conocimiento del contribuyente resulta ser eficaz, en consecuencia se le informa como se ha efectuado la fiscalización y cuáles son los posibles resultados que considera el agente fiscalizador respecto a los requerimientos solicitado durante el procedimiento de fiscalización.

VI. RECOMENDACIONES

Primero.

La -SUNAT, en su rol de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente, debe considerar que las normas que contemplan el procedimiento de fiscalización provean al administrado las garantías (comunicar las conclusiones del procedimiento de fiscalización, presentar la queja, presentar sus descargos), a fin de poder efectuarse el debido procedimiento. Y en consecuencia, que las normas se encuentren comprendidas en el Código Tributario y en el Reglamento de procedimiento de fiscalización tributaria la comunicación conclusiones y no como una facultad como lo concibe la SUNAT.

Segundo.

Que se implemente como una obligación por parte de la Autoridad Tributaria la comunicación de conclusiones a fin de que el administrado tenga oportunidad de presentar sus descargos, ante la posible emisión de Resolución de Determinación y de Multa u Orden de Pago. Ya que durante el procedimiento de fiscalización no lo realizo por el plazo corto u otros motivos. O en su defecto que Autoridad Tributaria trabaje en la creación de un lineamiento o criterios u implementación indicando cuando fiscalización deviene en ser compleja, a fin de que el contribuyente tenga conocimiento de que las actuaciones que realice son complejas para no crear una indefensión.

Tercero.

La notificación por parte de la SUNAT respecto de las conclusiones del procedimiento de fiscalización debe ser eficaz a efectos de que el administrado tenga derecho a la información de los valores que se ha expedido en el resultado de verificación y fiscalización. A sabiendas, que la función fiscalizadora está destinada a efectuar la supervisión del correcto cumplimiento de la fiscalización. Y en ese sentido, se le debe educar e informar al contribuyente y no busca intimidarlos, ya que, si los contribuyentes están conforme a ley, lo van a demostrar durante el procedimiento.

VII. REFERENCIAS

Fuentes Bibliográficas

Referencias primarias

Ballesteros, J (2017). Entrevista realizada el 27 de junio, Catedrático de Derecho Tributario de la Universidad César Vallejo.

Camacho, E (2017). Entrevista realizada el 20 de junio, Catedrático de Derecho Tributario de la Universidad César Vallejo.

Jurado, J (2017), Entrevista realizada el 20 de junio, Jefe de Contabilidad de la Empresa KOSSODO SAC.

Parra, P (2017). Entrevista realizada el 17 de junio, Asesora Contable del Área de Contabilidad de la Empresa KOSSODO SAC.

Prieto, R (2017). Entrevista realizada el 22 de junio, Gerente de Formación Interna del Instituto Aduanero y Tributario-SUNAT.

Tintaya Roja Katherine (2017). Entrevista realizada el 24 de junio, Especialista Tributaria de la Gerencia de Impugnaciones del Servicio de Administración Tributaria-SAT.

Referencias bibliográficas

- Aguilar E., H. (2014). Fiscalización Tributaria: cómo afrontarla exitosamente. Lima: Editorial Entrelíneas SRL.
- Aguirre, J (2014). La facultad de fiscalización de la administración tributaria y su relación con la gestión del impuesto general a las ventas en las empresas constructora de Lima metropolitana. (Tesis de pregrado). Universidad San Martín de Porres. Lima.
- Aleman, C., Arenas, C. y Bonilla. (2014). La facultad de fiscalización. Lima: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- Anacleto, G., V. (1999). Guía de procedimientos administrativos. Lima: Gaceta Jurídica.
- Baldeon, N. (julio, 2007). Norma sobre el Procedimiento de Fiscalización Tributaria. Revista de Actualidad Empresarial (138).
- Bassalo, C. (2013). *Código Tributario para contadores: Análisis, base legal y doctrinaria, jurisprudencia, casos prácticos, flujogramas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Burgos, A. y Gutiérrez, D. (2013). La auditoría tributaria preventiva y su impacto en el riesgo tributario en la empresa Inversiones Padre Eterno EIRL año 2012. Universidad Privada Antenor Orrego: Trujillo.
- Calvo O., R. (2000). Curso de Derecho Financiero I. Perú: Editorial Civitas.
- Calix, C y Zazueta, L., (2011). Metodología de la Investigación Científica 2. México: Sinaloa. Editorial: Once Ríos Editores.
- Castro, P & Quiroz, F (2013). Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipreses SAC en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012. Universidad Privada Antenor Orrego: Trujillo.
- Cossio, V. et al. (2013). Manual de actualización tributaria. Lima: Gaceta Jurídica.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Perú.

- Gallegos, C (julio-diciembre 2012). El Concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social. Revista.
- Francisco, J. et al. (2005). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández L., R. (1998). La comprobación de hechos por la Inspección de los Tributos. Lima: Marcial Pons.
- Fuentes A.,S. (2014). Los recursos procedimentales tributarios y otros recursos administrativos. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. Mexico: Interamericana Editores.
- Huamani C., R. (2000). Código Tributario para no especialistas. Lima: Gaceta Jurídica.
- Iglesias F., Cesar. (2012). Derecho Tributario dogmática general de la Tributación. Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores. (2015). Legislación Tributaria. Lima: J E
- Legislación Tributaria. (2015). Lima: Editorial Juristas Editores.
- Moron, U., Juan. Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General.(2011).Lima:Gaceta Jurídica.
- Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley 27444 (2001).
- Plasencia, H. (noviembre, 2007). Comentarios al Nuevo Reglamento del Procedimiento de Fiscalización Tributaria. Revista Peruana de Derecho Tributario Universidad de San Martín de Porres Tax Law Review de 2007 (5).
- Valderrama, S. Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. 2 ed. Lima: Editorial San Marcos.
- Quezada, L. *Metodología de Investigación*. Lima: Editorial Macro.
- Ramos, C (2014). Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento.

Lima. Editorial Grijley.

Robles, C. y Davila, E. (noviembre, 2007). La Fiscalización y la Verificación: a propósito de la función de la Administración Tributaria. Revista de Actualidad Empresarial (122).

Reglamento de Fiscalización Tributaria de la SUNAT. (2015). Editorial Juristas Editores.

Rodriguez, D. (marzo, 2015). El procedimiento de fiscalización. Revista de Actualidad Empresarial (122).

Ruiz de Castilla., Robles, C., Bravo, C., y Villanueva. (2005) Código Tributario: Doctrina y Comentarios. Lima. Editorial Instituto Peruano del Pacífico.

Tayas, (2012). Principios Constitucionales de la Tributación en Guatemala. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.

Tribunal Constitucional, Expediente N° 327-2001-AA/TC, Lima: 27 de setiembre del 2001.

Tribunal Constitucional, Expediente N° 03891-2011-AA/TC, Lima: 16 de enero del 2012.

Tribunal Fiscal, Expediente N° 7885-4-0, Lima: 26 de setiembre de 2001.

Tribunal Fiscal, Expediente N° 06810-4-2014, Lima 10 de setiembre de 2014.

Quiénes somos: Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas y Administración Tributaria. (Noviembre, 2016). Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>.

Vargas, W y Velásquez, J. (2009). Derecho tributario Moderno. Lima: Grijley.

Vilca, E. (2012). Metodología de la Investigación Científica. Trujillo: Editorial

Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo.

Villegas, H (noviembre-diciembre 1993). El contenido de la seguridad jurídica.
Revista impuestos.

Anexo 1

Matriz de Consistencia Autora: Mariluz Garfias Damiano

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	<i>Requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT</i>
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización Tributaria de la SUNAT?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa? 2. ¿Cómo incide notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información?
OBJETIVO GENERAL	Determinar de qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de Fiscalización Tributaria de la SUNAT.
OBJETIVOS ESPECIFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar de qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa? 2. Identificar de qué manera influye notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información?
SUPUESTO GENERAL	El requerimiento de comunicación de conclusiones incide de manera desfavorable en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de Fiscalización Tributaria de la SUNAT.

<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT influye de forma inadecuada en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa. 2. Notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT influye positivamente en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información.
<p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p>	<p>Fenomenológico</p>

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
<p>El Requerimiento de Comunicación de Conclusiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT - Notificar las conclusiones de la fiscalización.
<p>Seguridad Juridica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Motivación de los actos administrativos de la autoridad tributaria. - Eficacia del acto administrativo
<p>Debido Procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la defensa - Derecho de información

Anexo 2

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Guía de Entrevista

TÍTULO:

“Requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT”

(Enfoque cualitativo)

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Requerimiento de comunicaciones de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Área Donde Labora :
Función Que Desempeña :
Cargo / Profesión / Grado Académico :
Tiempo en el Cargo :

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de Fiscalización Tributaria de la SUNAT

Preguntas:

1. ¿Qué efectos jurídicos acarrearía el requerimiento de comunicación de conclusiones respecto a la seguridad jurídica y al debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT?

2. ¿De qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria respeta la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

3. Asimismo ¿cuál sería su perspectiva frente al papel que desempeña la SUNAT como autoridad tributaria en el requerimiento de comunicación de conclusiones ante la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa.

Preguntas:

4. ¿Explique cuándo la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT conlleva a la motivación de los actos de la administración tributaria y al derecho de defensa?

5. ¿Usted considera que la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT está establecida en la norma y contiene una motivación de los actos de la administración tributaria garantizando el derecho de defensa?

6. ¿Cree usted que al establecer criterios respecto a la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT disminuya que la motivación de los actos de la administración tributaria no afecten al derecho de defensa?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera influye notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información

Preguntas:

7. ¿Usted cree que notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria garantiza la eficacia del acto administrativo y el derecho de información?

8. ¿Explica de qué manera se relaciona la notificación de la fiscalización tributaria de la SUNAT con la eficacia del acto administrativo y el derecho de información?

9. ¿Explique cómo debería actuar la SUNAT para garantizar que la notificación de la fiscalización tributaria conlleve a la eficacia del acto administrativo y al derecho de información desde el inicio hasta el fin de procedimiento de fiscalización?

SELLO	FIRMA

Anexo 3

Validación de los Instrumentos

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Señor:

Yo MARILUZ GARFIAS DAMIANO. Identificado con DNI N° 70164009 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“Requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18 de mayo de 2017

.....
MARILUZ GARFIAS DAMIANO

Anexo 3-A

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Urquiza Maggie Daniel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Colaborador UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Exámenes
 1.4. Autor(A) de instrumento: Martín P. Gofio Caceres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de Mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. N° 10297849 Telf. 943954738



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor(es) y Nombre: María Angélica Pérez Trujillo
- 1.2. Cargo e institucionalización: Docente
- 1.3. Nombre del instrumento evaluado: Examen
- 1.4. Área(s) de aplicación:

II. ANÁLISIS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MARGINALMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible												X			
2. Adecuación	Está adecuado a los temas y contenidos evaluados												X			
3. Pertinencia	Está relacionado a los objetivos y las necesidades reales de la institución												X			
4. Estructura	Existe una organización lógica												X			
5. Mensajística	Existe en cuanto los aspectos mensajísticos de la prueba											X				
6. Medición	Está adecuado para cubrir las categorías del suceso												X			
7. Operatividad	Se responde en fundamentos técnicos y científicos												X			
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, preguntas, categorías												X			
9. Intención	La estrategia responde una mensajística y diseño aplicados para lograr probar los contenidos												X			
10. Validez	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su aplicación al Modelo Científico												X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
 El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45 %

Lana 18 de 11/20 de 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I.N° 99990000 Tel 99969888

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Piqueroa Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UPEL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Prueba de Evaluación
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gloria Delgado de Haruy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a las objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, _____ del 2017

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. N° 70728462 Cel. 992288638

Anexo 4

Entrevistas a expertos en materia tributaria

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT”

(Enfoque cualitativo)

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Requerimiento de comunicaciones de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Nombre y apellidos	: Jorge Manuel Ballesteros Garcia
Área Donde Labora	: Universidad César Vallejo
Función Que Desempeña	: Catedrático de Derecho Tributario
Cargo / Profesión / Grado Académico	: Docente/ Abogado/ Mg. Tributación
Tiempo en el Cargo	: 3 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de Fiscalización Tributaria de la SUNAT

Preguntas:

1. ¿Qué efectos jurídicos acarrearía el requerimiento de comunicación de conclusiones respecto a la seguridad jurídica y al debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT?

Los efectos jurídicos que acarrea la comunicación de las conclusiones es la seguridad jurídica ya que la comunicación está destinada a que el contribuyente ejerza su derecho de defensa al conocer los reparos que la Administración Tributaria ha señalado en las comunicaciones.

2. ¿De qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria

El requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria respeta la seguridad jurídica y el debido procedimiento, en razón que consideran que la comunicación de conclusiones se respeta en la medida que la comunicación es una remisión previa de los valores que pueda la SUNAT emitir posteriormente.

respeto la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

3. Asimismo ¿cuál sería su perspectiva frente al papel que desempeña la SUNAT como autoridad tributaria en el requerimiento de comunicación de conclusiones ante la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

La Autoridad Tributaria se encarga de fiscalizar y comprobar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa.

Preguntas:

4. ¿Explique cuándo la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT conlleva a la motivación de los actos de la administración tributaria y al derecho de defensa?

La complejidad de la fiscalización tributaria depende del caso, ya que cada fiscalización tiene particularidades. Sin embargo, desde mi experiencia en el ámbito tributario considero que el caso de precio de transferencia y de movimientos por cuenta bancaria estos resultan ser supuestos como para considerar compleja una fiscalización tributaria.

5. ¿Usted considera que la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT está establecida en la norma y contiene una motivación de los actos de la administración tributaria garantizando el derecho de defensa?

La norma no establece cuando una fiscalización es compleja solo la menciona.

6. ¿Cree usted que al establecer criterios respecto a la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT disminuya que la motivación de los actos de la administración tributaria no afecten al derecho de defensa?

Establecer criterios para la comunicación de conclusiones del procedimiento de fiscalización, le daría más carga a la Autoridad Tributaria para comunicar a todo el universo de contribuyentes que estén sometidos a fiscalización, asimismo indica que cada fiscalización puede ser compleja o no, y eso determina durante el procedimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera influye notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información

Preguntas:

7. ¿Usted cree que notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria garantiza la eficacia del acto administrativo y el derecho de información?

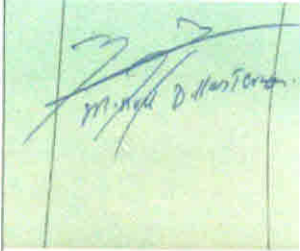
La notificación de las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT garantiza la eficacia del acto administrativo ya que le brinda información al contribuyente respecto como sea llevado el procedimiento de fiscalización tributaria.

8. ¿Explica de qué manera se relaciona la notificación de la fiscalización tributaria de la SUNAT con la eficacia del acto administrativo y el derecho de información?

La relación es de manera directa, en razón que acto de notificarse las conclusiones mediante el requerimiento otorga al contribuyente el derecho de conocer los valores a lo que ha podido arribar el fiscalizador.

9. ¿Explique cómo debería actuar la SUNAT para garantizar que la notificación de la fiscalización tributaria conlleve a la eficacia del acto administrativo y al derecho de información desde el inicio hasta el fin de procedimiento de fiscalización?

La SUNAT actúa de la única manera, que es sometida a las normas que regula su actuar.

SELLO	FIRMA
	 <p>A handwritten signature in black ink is written on a light green rectangular background. The signature is stylized and appears to read "Miguel D. Hernández". The background is divided into a grid by thin vertical lines.</p>

Anexo 4-A

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT”

(Enfoque cualitativo)

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Requerimiento de comunicaciones de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Nombre y apellidos	: Elmer Camacho Vallejo
Lugar Donde Labora	: Universidad César Vallejo
Categoría Que Desempeña	: Catedrático de Derecho Tributario
Cargo / Profesión / Grado Académico	: Docente/Abogado/ Mg. Derecho Administrativo
Tiempo en el Cargo	: 1 año

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de Fiscalización Tributaria de la SUNAT

Preguntas:

1. ¿Qué efectos jurídicos acarrearía el requerimiento de comunicación de conclusiones respecto a la seguridad jurídica y al debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT?

El acto de comunicar las conclusiones provee al administrado a que este puede presentar los recursos respectivos.

2. ¿De qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria respeta la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

No respeta la seguridad jurídica ni el debido procedimiento, toda vez que la SUNAT no señala en el Código Tributario cuales son los criterios que establece la SUNAT para comunicar las conclusiones a determinados contribuyentes ya que solo señala la salvedad de que estas pueden ser comunicadas siempre que el caso complejo lo amerite, de conformidad al artículo 75° del Código Tributario, generando una afectación al contribuyente.

3. Asimismo ¿cuál sería su perspectiva frente al papel que desempeña la SUNAT como autoridad tributaria en el requerimiento de comunicación de conclusiones ante la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

La SUNAT se muestra muy severa dado que no le permite a los contribuyentes la posibilidad de defenderse, asimismo consideran que la perspectiva que debe tener SUNAT en cuanto a la administración y fiscalización tributaria es de respetar los derechos del contribuyente y el debido procedimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa.

Preguntas:

4. ¿Explique cuándo la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT conlleva a la motivación de los actos de la administración tributaria y al derecho de defensa?

La complejidad respecto a la fiscalización tributaria se encuentra básicamente en que el Código Tributario permite a los grandes contribuyentes declarar sus deudas pero al mismo tiempo no obliga a pagarlas por lo que debe cambiar el sistema, a fin de lograr la motivación de los contribuyentes en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

5. ¿Usted considera que la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT está establecida en la norma y contiene una motivación de los actos de la administración tributaria garantizando el derecho de defensa?

Si considero que disminuya la motivación de los actos de la administración tributaria y no afecten al derecho de defensa.

6. ¿Cree usted que al establecer criterios respecto a la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT disminuya que la motivación de los actos de la administración tributaria no afecten al derecho de defensa?

Si la SUNAT estableciera criterios o lineamientos para la emisión de las conclusiones del procedimiento, garantizarían al administrado no afectar su derecho de defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera influye notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información

Preguntas:

7. ¿Usted cree que notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria garantiza la eficacia del acto administrativo y el derecho de información?


Considero que si garantiza la eficacia del acto administrativo ya que va a permitir que el contribuyente se encuentra en igualdad de condición para poder contradecir lo dispuesto por la administración tributaria.

8. ¿Explica de qué manera se relaciona la notificación de la fiscalización tributaria de la SUNAT con la eficacia del acto administrativo y el derecho de información?

La relación es de manera directa, en razón que acto de notificarse las conclusiones mediante el requerimiento otorga al contribuyente el derecho de conocer los valores a lo que ha podido arribar el fiscalizador. Asimismo, al conocer estos valores, los contribuyentes tienen conocimiento del procedimiento.

9. ¿Explique cómo debería actuar la SUNAT para garantizar que la notificación de la fiscalización tributaria conlleve a la eficacia del acto administrativo y al derecho de información desde el inicio hasta el fin de procedimiento de fiscalización?

La SUNAT debe comunicar las conclusiones de manera oportuna al contribuyente, así mismo debería implementar un sistema de notificación personal.

SELLO	FIRMA
	

Anexo 4-B

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT”

(Enfoque cualitativo)

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Requerimiento de comunicaciones de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Nombre y Apellidos : Julio Martin Jurado Pucllas
Área Donde Labora : Área de Contabilidad de KOSSODO SAC
Función Que Desempeña : Jefe Contable de KOSSODO SAC
Cargo / Profesión / Grado Académico : Jefa de Contabilidad/Contador /Mg.Contabilidad
Tiempo en el Cargo : 12 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de Fiscalización Tributaria de la SUNAT

Preguntas:

1. ¿Qué efectos jurídicos acarrearía el requerimiento de comunicación de conclusiones respecto a la seguridad jurídica y al debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT?

Poder conocer a los puntos que ha arribado el agente fiscalizador.

2. ¿De qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria respeta la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

El requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria respeta la seguridad jurídica y el debido procedimiento, en razón que consideran que la comunicación de conclusiones se respeta en la medida que la comunicación es una remisión previa de los valores que pueda la SUNAT señalar en las posibles de resoluciones (Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago.

3. Asimismo ¿cuál sería su perspectiva frente al papel que desempeña la SUNAT como autoridad tributaria en el requerimiento de comunicación de conclusiones ante la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

La Autoridad Tributaria se encarga de fiscalizar y comprobar de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias. La SUNAT en cuanto a la administración y fiscalización tributaria debe respetar los derechos del contribuyente y el debido procedimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa.

Preguntas:

4. ¿Explique cuándo la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT conlleva a la motivación de los actos de la administración tributaria y al derecho de defensa?

Los supuestos para estar en una fiscalización tributaria compleja se reflejan en los casos de facturas clonadas, de precios de transparencias (en el supuesto que la empresa importa mercancías de paraísos fiscales, es decir de donde proviene la mercancía estas no tributan, en ese sentido, la empresa importadora (Perú) tiene que solicitar a una empresa consultora, a fin de que cotice las mercancías de países de origen. Asimismo, cuando la empresa genera grandes comprobantes de pago. Finalmente se puede considerar a las operaciones cunvinculas (compra y venta de materias primas de Selva a Lima) que de acuerdo a ello estos son los que pagan menos tributos:

"[...] Una empresa de Selva facturaba al triple del monto y entonces la empresa limeña elevaba su costo de venta y en consecuencia pagaba menos IGV, y de ello se valía ya que existía y existe el beneficio tributario de la zona amazona [...]." Ello conlleva a que la fiscalización puede considerar una fiscalización tributaria.

5. ¿Usted considera que la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT está establecida en la norma y contiene una motivación de los actos de la administración tributaria garantizando el derecho de defensa?

El código tributario lo indica taxativamente más no señala cuales son los supuestos para indicar que se trata de una fiscalización compleja.

6. ¿Cree usted que al establecer criterios respecto a la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT disminuya que la motivación de los actos de la administración tributaria no afecten al derecho de defensa?

Establecer criterios para determinar la complejidad de una fiscalización tributaria le daría al contribuyente la oportunidad de explicarle lo que no entiende o en su defecto entregar aquella documentación como no lo pudo durante antes de la emisión de las conclusiones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera influye notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información

Preguntas:

7. ¿Usted cree que notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria garantiza la eficacia del acto administrativo y el derecho de información?

Considero que la notificación de las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT garantiza la eficacia del acto administrativo porque brinda información al contribuyente respecto como sea llevado el procedimiento de fiscalización tributaria.

8. ¿Explica de qué manera se relaciona la notificación de la fiscalización tributaria de la SUNAT con la eficacia del acto administrativo y el derecho de información?

La relación es de manera directa, en razón que acto de notificarse las conclusiones mediante el requerimiento le da la posibilidad al contribuyente el derecho de conocer los valores a lo que ha podido arribar el fiscalizador.

9. ¿Explique cómo debería actuar la SUNAT para garantizar que la notificación de la fiscalización tributaria conlleve a la eficacia del acto administrativo y al derecho de información desde el inicio hasta el fin de procedimiento de fiscalización?

La actuación de la SUNAT debe darle la seguridad jurídica al contribuyente del que el procedimiento se va a llevar de inicio a fin, informado cada cuestión que la Administración tenga respecto a cada situación, a fin de evitar conocer antes de la posible emisión de conclusiones.

SELLO

FIRMA

.....
C.P.C. JULIO MARTIN JURADO GUELLAS
Contador Publico
Nº 16919



Anexo 4-C
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT”

(Enfoque cualitativo)

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Requerimiento de comunicaciones de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Nombre y Apellidos	: Pilar Parra Dextre
Área Donde Labora	: Área de Contabilidad de KOSSODO SAC
Función Que Desempeña	: Asesora Contable de KOSSODO SAC
Cargo / Profesión / Grado Académico	: Jefa de Contabilidad/Contadora /Licenciada
Tiempo en el Cargo	: 18 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de Fiscalización Tributaria de la SUNAT

Preguntas:

1. ¿Qué efectos jurídicos acarrearía el requerimiento de comunicación de conclusiones respecto a la seguridad jurídica y al debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT?

*Poder hacer el reclamo respectivo, en el caso se haya emitido la determinación.
Si no se comunica las conclusiones no hay efecto alguno*

2. ¿De qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria respeta la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

No respeta la seguridad porque considera que la comunicación de resultados es facultativa.

3. Asimismo ¿cuál sería su perspectiva frente al papel que desempeña la SUNAT como autoridad tributaria en el requerimiento de comunicación de conclusiones ante la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

S encarga de fiscalizar y comprobar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias. No obstante, muchas veces la SUNAT se muestra muy severa dado que no le permite a los contribuyentes la posibilidad de defenderse, asimismo la perspectiva que debe tener SUNAT en cuanto a la administración y fiscalización tributaria es de respetar los derechos del contribuyente y el debido procedimiento

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa.

Preguntas:

4. ¿Explique cuándo la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT conlleva a la motivación de los actos de la administración tributaria y al derecho de defensa?

Una fiscalización tributaria es compleja cuando se ven temas de precios de transferencia, determinación de costos y depreciación de bienes, ya que tiene que seguirse una serie de pasos para poder realizar la determinación.

5. ¿Usted considera que la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT está establecida en la norma y contiene una motivación de los actos de la administración tributaria garantizando el derecho de defensa?

La norma no establece cuando una fiscalización es compleja solo la menciona.

6. ¿Cree usted que al establecer criterios respecto a la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT disminuya que la motivación de los actos de la administración tributaria no afecten al derecho de defensa?

Establecer criterios para determinar la complejidad de una fiscalización tributaria le daría al contribuyente la oportunidad de explicarle lo que no entiende. Asimismo no se limitaría el derecho de defensa toda vez que se le comunicaría.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera influye notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información

Preguntas:

7. ¿Usted cree que notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria garantiza la eficacia del acto administrativo y el derecho de información?

La notificación de las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT garantiza la eficacia del acto administrativo ya que le brinda información al contribuyente respecto como sea llevado el procedimiento de fiscalización tributaria.

8. ¿Explica de qué manera se relaciona la notificación de la fiscalización tributaria de la SUNAT con la eficacia del acto administrativo y el derecho de información?

La relación es de manera directa, en razón que acto de notificarse las conclusiones mediante el requerimiento otorga al contribuyente el derecho de conocer los valores a lo que ha podido arribar el fiscalizador. Asimismo, al conocer estos valores, los contribuyentes tienen conocimiento de la información brindada.

9. ¿Explique cómo debería actuar la SUNAT para garantizar que la notificación de la fiscalización tributaria conlleve a la eficacia del acto administrativo y al derecho de información desde el inicio hasta el fin de procedimiento de fiscalización?

La SUNAT debería ser más flexible ya que si bien tienen la función de fiscalizar, controlar e inspeccionar al contribuyente, dado a que se presume que pueda haber una posible evasión fiscal por parte del sujeto fiscalizado, ello no implica que la Autoridad Tributaria sea limitativa sino implica que puedan dar la oportunidad al contribuyente de poder conocer el procedimiento de inicio a fin.

SELLO

FIRMA

PILAR PARRA DEXTRE
CONTADOR PUBLICO COLEGIADO
MAT. N° 44878



Anexo 4-D

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT”

(Enfoque cualitativo)

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Requerimiento de comunicaciones de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Nombre y Apellidos	: Regina Mónica Prieto Bacigalupo
Área Donde Labora	: Instituto Aduanero Tributario de la SUNAT
Función Que Desempeña	: Gerente de Formación Interna de IAT-SUNAT
Cargo / Profesión / Grado Académico	: Gerente/Abogada/Magt. Derecho Tributario
Tiempo en el Cargo	: 3 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de Fiscalización Tributaria de la SUNAT

Preguntas:

1. ¿Qué efectos jurídicos acarrearía el requerimiento de comunicación de conclusiones respecto a la seguridad jurídica y al debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT?

1. *Darle seguridad al contribuyente de que el resultado es producto del procedimiento de fiscalización.*
2. *Darle seguridad de que procedimiento de fiscalización ya termino.*

2. ¿De qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria respeta la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

El requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria respeta la seguridad jurídica y el debido procedimiento, en razón que considera que la comunicación de conclusiones se respeta en la medida que la comunicación es una remisión previa de los valores que pueda la SUNAT señalar en las posibles de resoluciones (RD, RM o OP).

3. Asimismo ¿cuál sería su perspectiva frente al papel que desempeña la SUNAT como autoridad tributaria en el requerimiento de comunicación de conclusiones ante la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

La Autoridad Tributaria tiene el papel de emitir un documento en la cual da respaldo a su trabajo realizado y a poder saber cuáles son las incidencias encontradas durante el procedimiento de fiscalización, así como dar a conocer como se ha seguido la forma de trabajo por parte de fiscalizado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa.

Preguntas:

4. ¿Explique cuándo la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT conlleva a la motivación de los actos de la administración tributaria y al derecho de defensa?

El requerimiento de comunicación si está motivado ya que ahí están plasmada las revisiones que han sido desarrolladas por parte del Auditor, por ejemplo, de determinados ítem señalado en el primer requerimiento. A la actualidad se puede concebir fiscalizaciones complejas en los siguientes casos:

- 1) Reparos por operaciones no reales: En impuestos de IGV, cuando se compra facturas que no existen, ya que el Auditor tiene que pedir a la empresa fiscalizada y hacer cruces de información con las empresas que hizo cualquier compra y/o venta.*
- 2) La Evaluación de Impuestos de Rentas Empresarial: Mediante esta evaluación se verifica todas las pérdidas, asimismo el fiscalizador revisa los gastos ejecutados, las depreciaciones y aquellas que sean necesarias a la determinación de impuesta a la renta.*
- 3) Cuando se ha encontrado varias concurrencias de acciones (Operaciones no reales, o no se demuestra crédito fiscal), es decir eres un consultora y compras en plaza vea y justifica tus compras indicando que ellos es para cubrir tus crédito fiscal, pero las compras que ha realizado no tiene vínculo con el rubro de la consultora.*

5. ¿Usted considera que la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT está establecida en la norma y contiene una motivación de los actos de la administración tributaria garantizando el derecho de defensa?

La norma no señala taxativamente cuando una fiscalización es compleja. No obstante, solo mencionada el artículo 75° del Código Tributario, que en el caso la fiscalización resulte compleja podrá comunicarse las conclusiones del procedimiento de fiscalización tributaria. No estableciendo criterios ni lineamientos para determinar la complejidad. Respecto a la motivación de los actos de la AT estas estarán en función a la emisión del requerimiento de comunicación de conclusiones y ante ello el administrado pueda presentar un mecanismo de defensa.

6. ¿Cree usted que al establecer criterios respecto a la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT disminuya que la motivación de los actos de la administración tributaria no afecten al derecho de defensa?

Establecer criterios para determinar la complejidad de una fiscalización tributaria le daría al contribuyente la oportunidad de explicarle lo que no entiende.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera influye notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información

preguntas:

7. ¿Usted cree que notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria garantiza la eficacia del acto administrativo y el derecho de información?

La notificación de las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT garantiza la eficacia del acto administrativo ya que le brinda información al contribuyente respecto como sea llevado el procedimiento de fiscalización tributaria.

8. ¿Explica de qué manera se relaciona la notificación de la fiscalización tributaria de la SUNAT con la eficacia del acto administrativo y el derecho de información?

La relación es de manera directa, en razón que acto de notificarse las conclusiones mediante el requerimiento otorga al contribuyente el derecho de conocer los valores a lo que ha podido arribar el fiscalizador

9. ¿Explique cómo debería actuar la SUNAT para garantizar que la notificación de la fiscalización tributaria conlleve a la eficacia del acto administrativo y al derecho de información desde el inicio hasta el fin de procedimiento de fiscalización?’

La SUNAT debería ser más flexible ya que si bien tienen la función de fiscalizar, controlar e inspeccionar al contribuyente, dado a que se presume que pueda haber una posible evasión fiscal por parte del sujeto fiscalizado, ello no implica que la Autoridad Tributaria sea limitativa sino implica que puedan dar la oportunidad al contribuyente de poder conocer el procedimiento de inicio a fin.



Anexo 4-E

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Requerimiento de comunicación de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT”

(Enfoque cualitativo)

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Requerimiento de comunicaciones de conclusiones en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Nombre y Apellidos	: Khaterine Tintaya Rojas
Área Donde Labora	: Gerencia de Impugnaciones del SAT
Función Que Desempeña	: Especialista Tributaria
Cargo / Profesión / Grado Académico	: Especialista Tributaria / Abogada/Especialista
Tiempo en el Cargo	: 2 años y 6 meses

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones incide en la seguridad jurídica y en el debido procedimiento de Fiscalización Tributaria de la SUNAT

Preguntas:

1. ¿Qué efectos jurídicos acarrearía el requerimiento de comunicación de conclusiones respecto a la seguridad jurídica y al debido procedimiento de fiscalización tributaria de la SUNAT?

El ordenamiento jurídico debe establecer que las conclusiones del procedimiento sean consideradas como una obligación por parte de la Autoridad Tributaria (SUNAT) de comunicarlas, a fin de que el administrado pueda pronunciarse respecto a lo emitido por la mencionada Autoridad.

2. ¿De qué manera el requerimiento de comunicación de conclusiones de la fiscalización tributaria respeta la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

No respeta la seguridad jurídica ni el debido procedimiento, toda vez que la SUNAT no señala en el Código Tributario ni en ninguna circular o directiva cuales son los criterios que establece la SUNAT para comunicar las conclusiones a determinados contribuyentes ya que solo señala la salvedad de que estas pueden ser comunicadas siempre que el caso complejo lo amerite, de conformidad al artículo 75° del Código Tributario, generándose así una inseguridad e incertidumbre en el contribuyente.

3. Asimismo ¿cuál sería su perspectiva frente al papel que desempeña la SUNAT como autoridad tributaria en el requerimiento de comunicación de conclusiones ante la seguridad jurídica y el debido procedimiento?

La SUNAT está en omisión, en merito que omite acciones pertinentes, a fin de otorgar seguridad jurídica, a diferencia del Servicio de Administración Tributaria-SAT-, quien si bien está destinada a la recaudación tributos municipales, considera como obligación la comunicación de conclusiones de la fiscalización, a diferencia de la SUNAT, quien establece que la comunicación de conclusión es facultativa y que la comunicación se dará al contribuyente si la fiscalización es compleja.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera influye la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la motivación de los actos de la administración tributaria y en el derecho de defensa.

Preguntas:

4. ¿Explique cuándo la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT conlleva a la motivación de los actos de la administración tributaria y al derecho de defensa?

Pueden ser consideradas fiscalizaciones complejas cuando existe gran cantidad de predios o de acuerdos al rubro de la empresa.

5. ¿Usted considera que la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT está establecida en la norma y contiene una motivación de los actos de la administración tributaria garantizando el derecho de defensa?

El código tributario no establece cuando una fiscalización es compleja solo la menciona.

6. ¿Cree usted que al establecer criterios respecto a la complejidad de la fiscalización tributaria de la SUNAT disminuya que la motivación de los actos de la administración tributaria no afecten al derecho de defensa?

Establecer criterios para determinar la complejidad de una fiscalización tributaria le daría al contribuyente la oportunidad de conocer que su procedimiento es complejo. Respecto al derecho considero que no se limita toda vez que el requerimiento da a conocer lo sucedido, garantizando así el derecho de información, máxime que a la actualidad no se necesita para poder presentar cualquier documento o apelación la firma de un abogado, ya que el administrado puede firmar a título personal. En ese sentido, la norma debe ser clara y precisa, y establecerse criterios o lineamientos vendría a ser un gran aporte.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera influye notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT en la eficacia del acto administrativo y en el derecho de información

Preguntas:

7. ¿Usted cree que notificar las conclusiones de la fiscalización tributaria garantiza la eficacia del acto administrativo y el derecho de información?

La notificación de las conclusiones de la fiscalización tributaria de la SUNAT garantiza la eficacia del acto administrativo ya que le brinda información al contribuyente respecto como sea llevado el procedimiento de fiscalización tributaria.

8. ¿Explica de qué manera se relaciona la notificación de la fiscalización tributaria de la SUNAT con la eficacia del acto *administrativo* y el derecho de información?

La relación es de manera directa ya que acto de notificarse las conclusiones mediante el requerimiento otorga al contribuyente el derecho de conocer los valores a lo que ha podido arribar el fiscalizador. Al conocer y en el supuesto de no encontrarse conforme con las conclusiones arribadas por parte de la Autoridad Tributaria, el sujeto fiscalizado puede presentar el recurso de queja, si lo considera oportuno.

9. ¿Explique cómo debería actuar la SUNAT para garantizar que la notificación de la fiscalización tributaria conlleve a la eficacia del acto administrativo y al derecho de información desde el inicio hasta el fin de procedimiento de fiscalización?

Informado al contribuyente todo lo concerniente de la fiscalización tributaria, a fin de evitar posible asimetría de información respecto al contribuyente.

SELLO

FIRMA

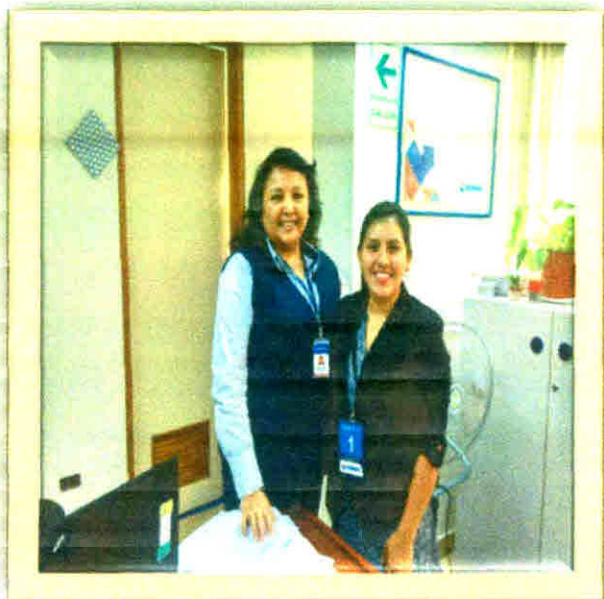


Encuestadora
Tintaya Rojas Katherine

Anexo 5

Acreditación de Entrevistas

Nota: Se evidencias algunas fotografías de algunos entrevistados,



**GTE. REGINA
PRIETO
BACIGALUPO**

Gerente de
Formación Interna
del Instituto
Aduanero y



**MG.ELMER CAMACHO
VALLEJO**

Catedrático de Derecho
Tributario de la
Universidad César
Vallejo-UCV



**LIC. PILAR PARRA
DEXTRE**

Asesora contable de la
empresa KOSSODO
SAC



**LIC. KATHERINE
TINTAYA ROJAS**

Especialista Tributaria
de la Gerencia de
Impugnaciones del
Servicio de
Administración
Tributaria-SAT



**MG. MANUEL JORGE
BALLESTEROS
GARCIA**

Catedrático de la
Escuela de Derecho
UCV